001

GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
(GASM)

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES
(DAM)

# AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE AMAPALA
DEPARTAMENTO DE VALLE

INFORME N° 012-2017-DAM-CFTM-AM-A

PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 20 DE MARZO DEL 2009
AL 30 DE ABRIL DE 2017

MUNICIPALIDAD DE AMAPALA
DEPARTAMENTO DE VALLE

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. DE AUDITORÍAS MUNICIPALES
HONDURAS, C.A.

# AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

## INFORME N° 012-2017-DAM-CFTM-AM-A

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 20 DE MARZO DEL 2009
AL 30 DE ABRIL DE 2017

GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

Tribunal Superior de Cuentas

# OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Tegucigalpa M.D.C. 21 de enero de 2025

Oficio No. 62-2025-SG-TSC

Miembros de la Corporación Municipal
Municipalidad de Amapala
Departamento de Valle
Su Oficina

**Señores Miembros de la Corporación Municipal:**

La Infrascrita Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas Notifica a usted, el **Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal No. 012-2017-DAM-CFTM-AM-A,** practicada a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, por el período comprendido del 20 de marzo de 2009 al 30 de abril del 2017.

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.

ABG. LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ
SECRETARIA GENERAL T.S.C.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS - SECRETARIA GENERAL - HONDURAS, C.A.

ALCALDIA MUNICIPAL - SECRETARIA - AMAPALA, VALLE

Luis Andres Hernandez Enriquez
Recibido 02/04/2025
9:20 a.m.
1703-1985-00042.
Secretaria Municipal

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. DE AUDITORIAS MUNICIPALES
HONDURAS, C.A.

## CONTENIDO

## INFORMACIÓN GENERAL


PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO

### CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA 1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 1
D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD 2
E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD 2
F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD 2
G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADO 2-3
H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES 3

### CAPÍTULO II

### INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A. INFORME 5
B. ESTADO DE EJECUCIÓN O LIQUIDACION PRESUPUESTARIA 6

### CAPÍTULO III

### EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

A. INFORME DE CONTROL INTERNO 8-9
B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 10-28

### CAPÍTULO IV

### CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

A. INFORME DE LEGALIDAD 30
B. CAUCIONES 31
C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES 31-32
D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS. 32-43

## CAPÍTULO V

## HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA 45-67

## CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES 69

## CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES 71

ANEXOS 73-82

004

# RESUMEN EJECUTIVO

## A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN:

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2017 y de la Orden de Trabajo N° 012-2017-DAM-CFTM de fecha 15 de mayo del 2017.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;

2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;

3. Comprobar que los registros presupuestarios, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Este informe contiene opiniones, comentarios, conclusiones y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil y administrativa se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron discutidas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución bajo su dirección. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo señalado y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de un día después de la fecha de recepción de esta nota lo siguiente: (1) Plan de Acción con un período definido para aplicar cada recomendación del informe; y (2) las acciones programadas para ejecutar cada recomendación del plazo y el funcionario responsable de cumplirla.

## B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, cubriendo el periodo del 20 de marzo de 2009 al 30 de abril de 2017, con énfasis en los rubros de Caja y Bancos, Cuentas Por Cobrar, Presupuesto, Propiedad, Planta y Equipo, Obras Públicas, Ingresos, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Ayudas a Particulares, Prestamos y Cuentas por Pagar, Auditoría Interna, Seguimiento de Recomendaciones, y Cumplimiento de Legalidad.

En el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG), y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución e informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planificación se realizó el plan general de la auditoría a base de la información compilada por el TSC, se programó y ejecutó la visita a los funcionarios y empleados de la institución para comunicar el objetivo de la auditoría, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la auditoría para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

1. Entrevistas con funcionarios y empleados de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle;
2. La documentación necesaria para realizar la auditoría se solicitó por escrito mediante oficios;
3. Revisión y análisis de la documentación soporte del período sujeto a revisión presentada a la comisión;
4. Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos presupuestarios administrativos y de control interno;
5. Pruebas analíticas y revisión de desembolsos efectuados por la Municipalidad, así como sus saldos;
6. Pruebas analíticas y revisión a detalle de la muestra seleccionada;
7. Pruebas de cálculos;
8. Confirmaciones e Inspecciones físicas de bienes municipales, obras públicas y del personal que labora para la Municipalidad.

Completadas las primeras fases, que incluyó la comunicación oportuna de los hallazgos, y como resultado de la auditoría se elaboró el informe que contiene la opinión de los auditores sobre los de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2016, así como hallazgos de auditoría sobre el diseño y funcionamiento del control interno, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores y preparar el pliego de responsabilidades con base de los hallazgos incluidos en el informe.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Externo e Interno y otras Leyes aplicables a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle.

**OPINIÓN:**

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención prioritaria de las autoridades superiores de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, estas son:

1. Irregularidades encontradas en el manejo de fondos otorgados a la municipalidad
2. No se encontró la documentación adecuada y completa que apoye el pago de algunos gastos de viaje;
3. Duplicidad en pagos ya realizados;
4. Venta de bienes municipales
5. Pagos por concepto de telefonía privada que sobrepasa el límite autorizado según la ley;
6. Pago de intereses y costas procesales por falta de pago oportuno de préstamo adquirido;
7. Pago erróneo del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario de los empleados municipales;
8. Se cobró una tarifa inferior a la establecida en el plan de arbitrios, en algunas tasas por servicios municipales;
9. Cantidad de obra pagada que difiere con la cantidad de obra ejecutada, así como una diferencia entre los insumos adquiridos y utilizados;
10. Venta de bienes municipales sin contar con la autorización correspondiente;
11. Los gastos de funcionamiento exceden el porcentaje establecido en la Ley de Municipalidades;
12. No se homologó el reglamento de viáticos y gastos de viaje.

En nuestra opinión, el estado de Ejecución Presupuestaría presentado por la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, presenta razonablemente en todos sus aspectos de importancia, los ingresos, desembolsos y saldos disponibles, durante el período comprendido del 20 de marzo del 2009 al 30 de abril del 2017, de conformidad con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de agosto de 2024

**Karla Janeth Escobar Cerrato**
Jefe del Departamento de Auditorías Municipales

# CAPÍTULO I

## INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. DE AUDITORIAS MUNICIPALES
HONDURAS, C.A.

## A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 de la Constitución de la República, y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan Operativo Anual 2017 y de la Orden de trabajo N° 012-2017-DAM-CFTM, de fecha 15 de mayo de 2017.

## B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos específicos de la auditoría son los siguientes:

1. Expresar una opinión sobre si el presupuesto ejecutado de ingresos y gastos de la Municipalidad presenta razonablemente, los montos presupuestados y ejecutados en el año terminado al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

2. Obtener suficiente entendimiento del control interno del presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno.

3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos.

4. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidos en el informe de Auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

## C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, cubriendo el periodo del 20 de marzo de 2009 al 30 de abril de 2017, con énfasis en los rubros de Caja y Bancos (A), Cuentas Por Cobrar, Presupuesto (P), Propiedad, Planta y Equipo (C), Obras Públicas (X4), Ingresos (Y), Servicios Personales (X1), Servicios No Personales (X2), Materiales y Suministros (X3), Ayudas a Particulares (X5), Prestamos y Cuentas por Pagar (PC), Auditoría Interna (AI), Seguimiento de Recomendaciones (SR) y Cumplimiento de Legalidad (CL).

## D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

Las actividades de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, se rigen por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, Marco Rector de Control Interno, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y otras disposiciones de la Secretaría de Finanzas para el registro contable y presupuestario, así como la información financiera publicada y los resultados de las operaciones.

## E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

Según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades, los objetivos de la Municipalidad son los siguientes:

1. Velar porque se cumplan la Constitución de la República y las Leyes;
2. Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del municipio;
3. Alcanzar el bienestar social y material del municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
4. Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico culturales del municipio; fomentarlas y difundirlas por si o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
5. Propiciar la integración regional;
6. Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
7. Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del municipio, y;
8. Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

## F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional de la Institución está constituida así:

| | |
|---|---|
| Nivel Superior: | Corporación Municipal; |
| Nivel Ejecutivo: | Alcalde y Vice Alcalde Municipal; |
| Nivel de Apoyo: | Tesorería, Secretaría Municipal, Auditor Municipal y Asesoría Legal; |
| Nivel Operativo: | Contabilidad y Presupuesto, Catastro, servicios Públicos, Unidad Municipal Ambiental, Justicia Municipal, Desarrollo Comunitario, Oficina de la Mujer. |

## G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el periodo examinado y que comprende del 20 de marzo de 2009 al 30 de abril de 2017, los ingresos examinados ascendieron a **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.160,132,048.55),** según se detallan en **(Anexo N° 1, página N° 73).** Los egresos examinados y que comprenden del 20 de marzo de 2009 al 30 de abril de 2017,

ascendieron a **CIENTO SESENTA CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.165,663,540.49)**, Cuentas por Cobrar por la cantidad de **SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L.7,513,241.37)**, y Préstamos y Cuentas por Pagar por **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L.18,493,746.46)** según se detallan en **(Anexo N° 1, página N° 73** ).

**PROYECTOS EVALUADOS**

Del período examinado se describen 199 proyectos ejecutados en su totalidad por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.147,356,248.69),** de ellos se evaluaron noventa y siete (97) proyectos que equivale a un 49%, por un monto de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L.99,529,581.35), (Anexo N° 2, página N° 74).**

## H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo N° 3, página 75.**

010

## CAPÍTULO II

## INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

011

A. INFORME

B. ESTADO DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

Señores
**Miembros de la Corporación Municipal**
Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle
Su Despacho

012

**Señores Miembros de la Corporación Municipal:**

Hemos auditado los Estados de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y los correspondientes a los años terminados a diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. La preparación del Estado de Ejecución Presupuestaria es responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dicho estado, con base a nuestra auditoría y no limitando las acciones que pudieran ejercerse si posteriormente se conocieren actos que den lugar a responsabilidades.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados. Dichas normas requieren que planifiquemos y practiquemos la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria está exento de errores importantes. Una auditoría incluye el examen selectivo de las evidencias que respaldan las cifras y las divulgaciones en los estados de Ejecución Presupuestaria; también incluye la evaluación de los principios de contabilidad aplicados y de las estimaciones de importancia hechas por la administración, así como de la evaluación de la presentación de los Estados de Ejecución Presupuestaria en general. Creemos que nuestra auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria presentado por la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, presenta razonablemente, en todos los aspectos de importancia como ser el registro en inventario de bienes, durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, de conformidad con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los principios Contables Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de agosto de 2024

**Karla Janeth Escobar Gómez**
Jefe del Departamento de Auditorias Municipales

## B. ESTADO DE EJECUCIÓN O LIQUIDACION PRESUPUESTARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. DEPTO. DE AUDITORIAS MUNICIPALES. HONDURAS, C.A.

Amapala, VALLE
EJERCICIO: 2016
USUARIO: LUIS.CARRASCO

SAMI

**Estado de Ingresos y Egresos**
**(Forma 11 - Acumulada)**
Moneda: Lempiras (L)

Emisión: 14/01/2017
Hora : 10:57 a.m.
Pagina: 1 de 1

| Descripción | Ejercicio : |
|---|---|
| **1. INGRESOS** | **40,554,196.22** |
| **1.1 INGRESOS CORRIENTES** | **11,790,494.91** |
| 11 INGRESOS TRIBUTARIOS | 9,084,911.54 |
| 12 INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 2,705,583.37 |
| **1.2 INGRESOS DE CAPITAL** | **28,763,701.31** |
| 21 PRESTAMO | 0.00 |
| 22 VENTA DE ACTIVOS | 51,273.27 |
| 23 CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS | 0.00 |
| 24 COLOCACIÓN DE BONOS | 0.00 |
| 25 TRANSFERENCIAS | 24,204,017.14 |
| 26 SUBSIDIOS | 1,780,000.00 |
| 27 HERENCIAS , LEGADOS Y DONACIONES | 20,000.00 |
| 28 OTROS INGRESOS DE CAPITAL | 857,054.24 |
| 29 RECURSOS DE BALANCE | 1,851,356.66 |
| **2. EGRESOS** | **34,713,084.11** |
| **2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO** | **9,559,343.84** |
| 100 SERVICIOS PERSONALES | 7,860,542.37 |
| 200 SERVICIOS NO PERSONALES | 1,128,292.52 |
| 300 MATERIALES Y SUMINISTROS | 235,284.42 |
| 500 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 253,495.08 |
| 700 SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS | 81,729.47 |
| **2.2 GASTOS DE INVERSIÓN** | **25,153,740.27** |
| 400 BIENES CAPITALIZABLES | 19,155,022.06 |
| 500 GASTOS DE INVERSION | 5,724,489.78 |
| 600 ACTIVOS FINACIEROS | 0.00 |
| 700 SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS | 274,228.43 |
| 800 OTROS GASTOS | 0.00 |
| 900 ASIGNACIONES GLOBALES | 0.00 |
| **DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO (SUPERÁVIT)** | **5,841,112.11** |

**Observaciones:**

**Aprobación de Presupuesto:**
**No se registraron observaciones.**

**Primer Trimestre:**
**No se registraron observaciones.**

**Segundo Trimestre:**
**No se registraron observaciones.**

**Tercer Trimestre:**
**No se registraron observaciones.**

**Cuarto Trimestre:**
**No se registraron observaciones.**

ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA AMAPALA, VALLE

ES CONFORME A SU ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

| Alcalde(sa) Municipal | Contador(a) Municipal | Tesorero(a) Municipal |
|---|---|---|
| Santos Alberto Cruz Guevara | Luis Alberto Carrasco Zambrano | Rina Guadalupe Trochez Gomez |
| Nombre Completo | Nombre Completo | Nombre Completo |
| Firma y Sello | Firma y Sello | Firma y Sello |

Periodos Acumulados
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PRIMER TRIMESTRE, SEGUNDO TRIMESTRE, TERCER TRIMESTRE, CUARTO TRIMESTRE

81J0XhkK7kmLR2R5kvgEloDNM27g956R/+qGaVqZnYPyWDoqu+SUMvBF1gf2cBFEei7uPcs/kPAGUr2d8DfO3rJJpDYISuc/kVdDMz5xLcJaXeTC7FkgMOvAHXweHSdA8o
ZJ1ch$3JO47l3qMQwo02ORs9pFHCX8kjyjbZtZYKe22hjHF9mgzlMOQRfoGYvLCzO5X99wN+2n4SeFJLrRhrwgXbRWDALdyS7HrkqxPNj3YrMtFEK5s4IOXM7,tzAbJI1mCjg
A6ngA0KkjXQWARQkwLLNZ9n1ukkCeVhF9lsussqmBXU3RJ9HI/6r7fmPndj8VolfROQ==

TSC CPI

TSC

014

# CAPÍTULO III

## EVALUACION DE CONTROL INTERNO

A. INFORME DE CONTROL INTERNO

B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Tribunal Superior de Cuentas

015

Señores
**Miembros de la Corporación Municipal**
Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle
Su Despacho.

**Señores Miembros de la Corporación Municipal:**

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, por el periodo comprendido del 20 de marzo de 2009 al 30 de abril de 2017, y hemos emitido nuestro informe sobre el mismo con fecha 22 de agosto de 2024.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo a las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a si los Estados de Ejecución Presupuestaria están exentos de errores importantes. Al planear y efectuar nuestra auditoría, consideramos que el control interno de la entidad sobre la información financiera como base para diseñar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los estados de Ejecución Presupuestaria, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Por lo tanto, no expresamos tal opinión.

Nuestra consideración del control interno estuvo limitada al propósito descrito en el párrafo anterior y no fue diseñada para identificar todas las deficiencias en el control interno que pudieran ser deficiencias significativas o debilidades materiales y por lo tanto no existe seguridad de que todas las deficiencias, deficiencias significativas, o debilidades materiales hayan sido identificadas. Sin embargo, como se describe a continuación, identificamos ciertas deficiencias en el control interno que consideramos son debilidades significativas.

Una deficiencia en el control interno existe cuando el diseño u operación de un control no permite a la administración o sus empleados, en el curso normal de sus funciones asignadas, prevenir o detectar errores oportunamente. Una debilidad material es una deficiencia, o una combinación de deficiencias, en el control interno, de tal forma que existe una posibilidad razonable de que una distorsión material en los Estados de Ejecución Presupuestaria de la entidad, no sea prevenida o detectada y corregida oportunamente.

Una deficiencia significativa es una deficiencia, o combinaciones de deficiencias en el control interno que es menos severa que una debilidad material, pero es de importancia suficiente para merecer la atención de aquellos a cargo de dirección. Consideramos que las siguientes deficiencias en el control interno de la entidad son deficiencias significativas:

1. Deficiencias en el manejo del fondo de caja chica;
2. El área de Tesorería no era de acceso restringido a la fecha de la auditoría;
3. Deficiencias en la recaudación de ingresos por concepto de uso de espacio en muelle;
4. Deficiencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias;

5. Los convenios de pago suscritos con los contribuyentes en mora no fueron acompañados de letras de cambio correspondiente;
6. La documentación manejada en el departamento de Catastro Municipal carecía a la fecha de la auditoría de un control adecuado para su archivo;
7. No se llevaba registro físico de los permisos de construcción otorgados a la fecha de la auditoría;
8. Deficiencia en el manejo de los expedientes de permisos de operación;
9. Las declaraciones juradas sobre volumen de ingresos, producción o ventas, no están pre numeradas y algunas carecían de información, además no se elaboraban tarjetas únicas de control de contribuyente;
10. El organigrama Municipal no está actualizado a la fecha de la auditoría;
11. No existían controles adecuados para la asignación, suministro y registro del combustible a la fecha de la auditoría;
12. No se tenían expedientes por cada uno de los préstamos obtenidos a la fecha de la auditoría;
13. Existían a la fecha de la auditoría algunas deficiencias en el manejo y control del recurso humano;
14. Los receptores de fondos municipales no habían suscrito un título valor que respaldara los valores recaudados o en custodia;
15. No se llevaba en cuenta separada los ingresos por dominios plenos;
16. No se encontró formatos para control de mantenimiento catastral e incorporación de mejora;
17. Las actas contenidas en los libros municipales presentan correcciones, borrones y tachaduras;
18. A la fecha de la auditoría los empleados de la municipalidad no habían socializado el código de conducta ética del servidor público;
19. No se realizaban a la fecha de la auditoría actas de descargo por los activos que se reasignaban y por los que se encontraban en mal estado.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de agosto de 2024

**Karla Janeth Escobar Gómez**
Jefe del Departamento de Auditorias Municipales

## B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

### 1. DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DEL FONDO DE CAJA CHICA

Al revisar el manejo del Fondo de Caja Chica, se comprobó algunas deficiencias como ser:

a. El Fondo de L. 20,000.00 no está respaldado con un pagaré a favor del Estado de Honduras, que garantice resarcirse de pérdida, mal uso o robo del efectivo.

b. El Fondo ha sido manejado por la Tesorera (De acuerdo como lo establece el Manual de Funciones de la Municipalidad) y no por personal separado del área Financiera, como una práctica sana.

c. Se observa que los cheques para el reintegro de los fondos, son generados indistintamente al Alcalde señor Santos Alberto Cruz Guevara y a la Tesorera señora Rina Guadalupe Tróchez Gómez, y no solamente al responsable del Fondo.

d. Se han realizado algunos gastos que no cuentan con la información necesaria para justificar el gasto y otros no cuentan con la firma de autorización de la Autoridad competente (Alcalde Municipal), aduciendo la responsable del fondo que la autorización la hace vía telefónica.

A continuación, ejemplos de erogaciones efectuadas con falta de alguna información o la autorización debida que justifique el gasto:

Compras con falta de información o autorización
(Valores Expresados en Lempiras)

| Fecha | Beneficiario | Concepto | Valor Pagado | Sin Firma Autorizada | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 09/12/2013 | Ilegible | Compra de galón de cloro-ambiental | 255.00 | 255.00 | Si es material de limpieza debió especificarse las cantidades y valor unitario de lo comprado (Reembolso de caja Chica Inicial 2013) |
| 30/07/2010 | Edrith Campos | Compra de 2 pasteles, para celebración de cumpleaños del mes | 600.00 | 600.00 | No hay autorización del Alcalde (Reembolso de Caja Chica, cheque 1476) |
| 20/03/2009 | M. Berrios | Ayuda económica para gastos de medicamentos sin receta o comprobante | 300.00 | 300.00 | No hay autorización del Alcalde (Reembolso de Caja Chica, cheque 1476) |

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma General de Control Interno: NOGECI-V-7 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI-V-18 Rotación de Labores.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Aceptado su comentario, ya se corrigió y se implementó el pagaré como garantía; Aceptado su comentario, esta práctica se utilizaba por ser esta la persona de confianza y por tener fianza, pero se reconsidero y este fondo se le asignará a otra persona garantizando este monto con un pagaré; Al mejorar el proceso anterior esta práctica queda subsanada; Comentario aceptado y subsanado y mejorado después de este informe."

**COMENTARIO DEL AUDITOR:**

Este hecho se subsanó parcialmente, ya que se le quito el manejo del fondo de caja chica a la tesorera, pero a la fecha del cierre de auditoría no se emitió el pagaré.

El hecho descrito anteriormente puede originar que al no establecer un adecuado manejo del fondo de Caja Chica puede ocasionar pérdida o sustracción de documentos como de efectivo, que podría afectar la economía municipal.

**RECOMENDACIÓN N° 1**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Mantener los controles necesarios de manera que: a) se emita el pagaré por el valor del Fondo a favor del Estado de Honduras. b) Asignar la custodia de los fondos fijos de caja chica por períodos definidos a funcionarios diferentes del Área Financiera. c) Los cheques de reembolso solo deberán ser girados a la persona responsable del Fondo y Manejo de la Caja Chica. d) Garantizar que solamente se autoricen y realicen los pagos que estén debidamente justificados, que contengan los requisitos de legalidad y que tengan la respectiva documentación de respaldo a fin de dejar claramente evidenciada la veracidad de los mismos y así permitir el registro correcto y comprobación posterior.

## 2. EL ÁREA DE TESORERÍA NO ERA DE ACCESO RESTRINGIDO A LA FECHA DE LA AUDITORÍA

Mediante la evaluación de Control Interno efectuada al Departamento de Tesorería, se pudo observar que a la fecha de la auditoría el área como tal, no reunía todas las condiciones adecuadas para la salvaguarda del efectivo percibido de los contribuyentes (Caja General), así como los fondos que se manejaban de caja chica, esto en relación a que el acceso del área no es restringido ya que podía ingresar otro personal ajeno a esta dependencia.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Principio TSC-PRICI-06 Prevención. TSC-NOGECI-V-1 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI-V-21 Dispositivos de Control y Seguridad.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "comentario aceptado, se tomarán los correctivos necesarios para restringir el área de tesorería".

La falta de restricción de acceso al área de Tesorería Municipal puede ocasionar pérdida o sustracción, tanto de efectivo como de documentación soporte.

**RECOMENDACIÓN N° 2**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Mantener implementados los controles que sean necesarios para restringir el acceso al área de Tesorería, a fin de brindar mayor seguridad al efectivo percibido por concepto de ingresos corrientes, así como al personal municipal y a los contribuyentes que visitan la municipalidad para cancelar sus impuestos, tasas y servicios.

## 3. DEFICIENCIAS EN LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE USO DE ESPACIO EN MUELLE

Al examinar los documentos que soportan los ingresos, se comprobó que no habían establecido los controles necesarios para las siguientes deficiencias:

a. No se habían establecido medidas para supervisar los fondos recaudados por el Oficial de Apremio ubicada en el Muelle de Coyolito, la Señora Elsa Virginia Gómez Santos, donde se pueda verificar la correspondencia y la regularidad con la que los contribuyentes pagan por Uso de Espacio según el Plan de Arbitrios;
b. En algunos recibos de pago utilizados no describen el nombre del contribuyente, fecha, ni el código de recaudación;
c. En ciertos casos no se enteran estos fondos a la Tesorería Municipal en períodos de tiempo adecuados, ya que no hay parámetros establecidos:

| Detalle | N° Recibo Municipal | Fecha | Valor | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Ingreso por cobro de utilización de muelle de Coyolito. | 17980 | 14/10/2016 | 12,718.00 | Ingreso por cobro de utilización de Muelle de Coyolito por vehículos que entran al mismo según talonarios N° 2151-2400 los cuales fueron reportados en períodos de tiempo que no son razonables, ya que la fecha de los recibos cobro oscila entre julio y octubre de 2016 y fecha de enterado a Tesorería es el 14 de octubre de 2016, transcurriendo aproximadamente tres (3) meses con el dinero recaudado en poder de la Oficial de Apremio, lo que conlleva un riesgo de pérdida, extravió o robo de esos valores. |

d. No se encontró evidencia de que se le practiquen arqueos sorpresivos e independientes a los fondos recaudados.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Principio General de Control Interno TSC-PRICI-06 Prevención y en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI-V-10 Registro oportuno, TSC-NOGECI-V-16 Arqueos Independientes, TSC-NOGECI-VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Comentario aceptado en todas sus partes, se

implementarán todos los correctivos necesarios para alcanzar todos los objetivos que ustedes requieren".
El hecho descrito anteriormente podría originar pérdidas a la economía municipal, por no realizar una supervisión constante de los cobros realizados por las diferentes tasas y servicios.

**RECOMENDACIÓN N° 3**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

a. Realizar las acciones necesarias y dejar evidencia concreta de las mismas, para que exista vigilancia y monitoreo continuo en las recaudaciones que se generen fuera de la Municipalidad;
b. Los ingresos percibidos por este concepto deben enterarse a la Tesorería Municipal en periodos de tiempo adecuado evitando que estos sean susceptibles de robo, uso personal, pérdida o extravío.

**RECOMENDACIÓN N° 4**
**AUDITOR INTERNO**

Asignar una persona independiente del área de recaudación y registro de transacciones, para que realice arqueos sorpresivos a estos fondos Municipales, el cual verificará el efectivo en custodia contra recibos (mismos que deberá contener toda la información necesaria para efecto de registros), sin crear rutina de la actividad y dejando evidencia escrita de la labor realizada.

## 4. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS

Producto de la revisión al Área de Tesorería, se verificó que la Tesorera Municipal Señora Rina Guadalupe Tróchez Gómez es quien realiza las Conciliaciones Bancarias y que esta actividad no está dentro de sus funciones como lo especifica el Manual de Funciones por Departamento, misma que le corresponde al Contador Municipal, asimismo se comprobó que dichas conciliaciones no están firmadas ni selladas por quien las elaboró, revisó y autorizó.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en sus Normas Generales de Control Interno TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI-V-06.01 Separación de Funciones Incompatibles, TSC-NOGECI-V-07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Su comentario es acertado y lo damos por válido, se tomarán los correctivos necesarios será el contador que realice las conciliaciones bancarias y que las selle y que el alcalde o Vice Alcalde de firmarlas."

Las conciliaciones bancarias elaboradas por personas con funciones incompatibles pueden originar que no se detecten errores o irregularidades y el no estar firmados estos documentos se dificulta deducir responsabilidades.

**RECOMENDACIÓN N° 5**
**AL CONTADOR MUNICIPAL**

Conciliar los saldos generados en los libros de Tesorería, auxiliar de bancos y extractos bancarios, evitando de esta forma ser juez y parte de las finanzas municipales, ya que la Tesorera como tal es la encargada de realizarlas y el Contador de registrarlas, además las conciliaciones deben estar firmadas por quien las elabora y autorizadas por una Autoridad Superior pudiendo ser el Alcalde o Vice Alcalde u otro que estimen conveniente que tenga conocimiento en el área contable, para que la información sea oportuna y confiable.

## 5. LOS CONVENIOS DE PAGO SUSCRITOS CON LOS CONTRIBUYENTES EN MORA NO FUERON ACOMPAÑADOS DE LETRAS DE CAMBIO CORRESPONDIENTE

Al examinar las Cuentas por Cobrar de la Municipalidad, se comprobó que los convenios de pago suscritos con algunos contribuyentes en mora no fueron acompañados con la emisión de letras de cambio que sirvieran como medio para acreditar la existencia y aceptación de la deuda, así como su ejecución a través de la vía extrajudicial.

Arreglo de pago
(Valor expresado en Lempiras)

| Nombre | Plazo | Fecha inicio | Fecha final | Saldo | Cuotas | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Rosibel Mendieta | 12 meses | 12-01-2013 | 12-01-2014 | 5,170.00 | 48 | 107.71 |
| Martha Cárcamo | 6 meses | 20-04-2015 | 20-08-2015 | 2,234.00 | 5 | 446.80 |

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Se implementará el correctivo en esta actividad o sea convenio de pago que se haga se firmará letra de cambio".

La falta de emisión de letras de cambio para los convenios de pago suscritos, puede originar perdidas económicas a la municipalidad por la ausencia de un título que permita exigir el cobro de la deuda.

**RECOMENDACIÓN N° 6**
**AL ALCALDE MUNICIPAL Y LA JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO**

Mantener e implementar las medidas y controles oportunos, a fin de que cada vez que se realice el proceso de cobro se suscriban convenios de pago entre el alcalde como autoridad competente y el contribuyente, debidamente respaldado con un documento legal, como Letras de Cambio o Pagarés para la recuperación de los valores adeudados a la Municipalidad.

## 6. LA DOCUMENTACIÓN MANEJADA EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL CARECÍA A LA FECHA DE AUDITORÍA DE UN CONTROL ADECUADO PARA SU ARCHIVO

Al revisar la documentación que respalda las actividades que ejecuta la Municipalidad, específicamente del área de Catastro Municipal, se observó que algunas fichas catastrales están agrupadas en el escritorio del encargado del Departamento sin ningún control.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Principio General de Control Interno TSC-NOGECI II-03 Responsabilidad por el Control Interno, TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Se comprarán los archivos necesarios para custodiar bien las fichas".

El hecho descrito anteriormente podría originar el extravío, pérdidas o uso indebido de la documentación e información relacionada con los ingresos de la institución.

**RECOMENDACIÓN N° 7**
**AL JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL**

Mantener archivadas las fichas catastrales adecuadamente, lo cual evitará la pérdida, uso indebido o deterioro de la misma, este procedimiento además permite conservar cualquier documento a ser requerido en el futuro, desde la fecha de su origen.

## 7. NO SE LLEVABA REGISTRO FÍSICO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADOS A LA FECHA DE LA AUDITORÍA

Al examinar el rubro de ingresos específicamente, en los valores recibidos por concepto de permisos de construcción, se verificó que el Departamento de Catastro no cuenta con registros en físico por concepto de permisos de construcción con toda la información requerida, ya que este solo es llevado de forma digital.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI II-03 Responsabilidad por el Control Interno, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Si se llevan estos registros el problema es que los custodia el área de Tributación, se trasladará al área de catastro".

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. DE AUDITORIAS MUNICIPALES
HONDURAS, C.A.

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

Esta comisión auditora exterioriza que para el periodo sujeto a examen no se encontró que la documentación que respalda el registro físico fuera trasladada al área de catastro.

El hecho descrito anteriormente podría originar pérdida de información al no contar los registros en físico, por ende, no contar con valores reales de los bienes inmuebles de los contribuyentes.

**RECOMENDACIÓN N° 8**
**AL JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL**

Implementar un registro impreso de todos los permisos de construcción otorgados, que contenga toda la información pertinente sobre el contribuyente y el bien inmueble, y que estos estén en custodia en el área correspondiente.

## 8. DEFICIENCIA EN EL MANEJO DE LOS EXPEDIENTES DE PERMISOS DE OPERACIÓN

Como producto de la revisión efectuada al rubro de Ingresos y a los documentos que el Departamento de Control Tributario mantenía en custodia se verifico lo siguiente:

a. Algunos de los expedientes de permiso de operación de negocios de los contribuyentes no contenían toda la documentación necesaria para su otorgamiento, por ejemplo:

Expedientes de Permisos de Operación

| Nombre del Negocio | Nombre del Propietario | Ubicación | No. De Permiso | Fecha del Permiso | Documentación Faltante |
|---|---|---|---|---|---|
| Ferretería Amapala | Said Ariel Medina Guevara | Barrio el Centro, Amapala | 413 | 31/01/2017 | Fotocopia de Solvencia Municipal, contrato de arrendamiento si funciona en un lugar arrendado, Fotocopia de escritura de comerciante individual o de sociedad, copia de factura de pago de Bienes Inmuebles. |
| Deposito 3 Hermanos | Marvin Alvarado Bonilla | Barrio el Centro, Amapala | 18 | 10/02/2016 | Fotocopia de Solvencia Municipal, copia de identidad, contrato de arrendamiento si funciona en un lugar arrendado, Fotocopia de escritura de comerciante individual o de sociedad, copia de factura de pago de Bienes Inmuebles. |

b. No se encontró el total de los permisos de operación otorgados en físico, por ejemplo:

Expedientes de Permisos de Operación

| Nombre del Negocio | Nombre del Propietario | Ubicación | No. De Permiso | Fecha del Permiso | Documentación Faltante |
|---|---|---|---|---|---|
| Restaurante Veleros | Maritza Elizabeth Grande | Playa el Burro | No Tiene | Sin Fecha | Fotocopia de Solvencia Municipal, contrato de arrendamiento si funciona en un lugar arrendado, Fotocopia de escritura de comerciante individual o de sociedad, copia de factura de pago de Bienes Inmuebles. |

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la TSC NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Si se llevan estos registros el problema es que los custodia el área de Tributación, se trasladará al área de catastro".

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

Hasta la fecha del cierre de la auditoría el señor Santos Alberto Cruz Guevara no presentó documentación que respalde lo antes anunciado.

El hecho descrito anteriormente podría originar que no se pueda dar seguimiento a la vigencia y renovaciones de los permisos de operación que han otorgado.

**RECOMENDACION N° 9**
**AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO**

Mantener completos los expedientes de Permisos de Operación con toda la documentación pertinente, de acuerdo al tipo de negocio que posea la persona dentro del término municipal, como ser: permisos de operación de negocios, declaraciones juradas por volumen de ventas, copia de la escritura de constitución, en caso de encontrarse constituido, solicitud del permiso, autorización de la Municipalidad, solvencia Municipal, documentos personales y cualquier otro documento que la municipalidad considere oportuno para un eficiente control y registro de los permisos de operación autorizados.

## 9. LAS DECLARACIONES JURADAS SOBRE VOLUMEN DE INGRESOS, PRODUCCIÓN O VENTAS, NO ESTÁN PRE NUMERADAS Y ALGUNAS CARECÍAN DE INFORMACIÓN, ADEMÁS NO SE ELABORABAN TARJETAS ÚNICAS DE CONTROL DE CONTRIBUYENTE

Al efectuar la revisión del rubro de Ingresos, específicamente en las declaraciones juradas sobre volumen de ventas, comprobamos que las correspondientes al 20 de marzo de 2009 al 30 de abril de 2017, no están pre numeradas, asimismo carecían de la información como ser RTN, N° de teléfono y dirección exacta. Ejemplos se detallan a continuación:

Expedientes con falta de documentación

| Nombre del Contribuyente | Ubicación | N° de Declaración | N° de Teléfono | RTN | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| Cervecería Hondureña | No tiene | No tiene | No tiene | No tiene | No está pre numerado, carece de información del contribuyente como ser dirección exacta y firma de recepción del administrador tributario. |

| Nombre del Contribuyente | Ubicación | N° de Declaración | N° de Teléfono | RTN | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| Comercializadora Modelo | No tiene | No tiene | No tiene | No Tiene | No está pre numerada, carece de información básica del contribuyente como ser: nombre del propietario, dirección exacta del contribuyente, actividad a la que se dedica. |
| Juana Marina Gonzales | No dice | No tiene | No tiene | No tiene | No está pre numerada, carece de información básica del contribuyente como ser; actividad a la que se dedica, dirección exacta del contribuyente, |

Además, no se elaboraban tarjetas únicas de control de contribuyente las cuales deben contener toda la información necesaria y requerida de los contribuyentes por tipo de impuesto o tasa por servicios, asimismo que se detalle los pagos y saldos adeudados.

Incumpliendo lo establecido en;

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de procesos y transacciones, TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información, TSC-NOGECI V-17 Formulario Uniformes.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Se giro instrucciones a la encargada del área de Control Tributario Sra. Leydi Berrios para que implemente este tipo de tarjetas por contribuyente"

## COMENTARIO DEL AUDITOR

Hasta la fecha del cierre de la auditoría el señor Santos Alberto Cruz Guevara no presentó documentación que respalde lo antes anunciado.

El hecho de no pre numerar las declaraciones juradas, no elaborar tarjetas únicas de control de contribuyente por los diferentes tipos de impuestos y tasas, y el no describir los datos completos del contribuyente, no permite hacer un uso efectivo de la información para seguimiento y verificación.

## RECOMENDACIÓN N° 10
## AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO

Asegurarse de que las Declaraciones Juradas sobre volumen de ingresos, producción o ventas de los diferentes impuestos tasas y servicios se encuentren debidamente pre numeradas. Así mismo que estas contengan; todos los datos requeridos, elaborar las tarjetas únicas de control de contribuyentes a fin de llevar un control eficiente de estos documentos.

## 10. EL ORGANIGRAMA MUNICIPAL NO ESTABA ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA AUDITORÍA

Al evaluar el sistema de control interno, se pudo verificar que a la fecha de la auditoría el organigrama de la Municipalidad aprobado por Corporación Municipal en el año 2016, no se encontraba actualizado, ya que existían Departamentos funcionando como ser: Recursos Humanos y la Unidad Técnica Municipal que no estaban contemplados en el mismo.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI III-04 Estructura Organizativa.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Se actualizará el organigrama".

El hecho descrito anteriormente podría originar que los empleados y funcionarios de la Unidad desconozcan las correctas líneas de autoridad y no tomen las acciones pertinentes para desempeñar de forma adecuada las funciones que les corresponden.

**RECOMENDACIÓN Nº 11**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Mantener el Organigrama Municipal actualizado y aprobado asegurándose que se incluyan los diferentes Departamentos en su estructura real.

## 11. NO EXISTÍAN CONTROLES ADECUADOS PARA LA ASIGNACIÓN, SUMINISTRO Y REGISTRO DEL COMBUSTIBLE A LA FECHA DE LA AUDITORÍA

Al revisar el rubro de gastos, en el renglón presupuestario de combustible, se verifico que:

a. No se utilizaban orden de compra;
b. En las facturas no se incluían las descripciones del vehículo, número de placa, kilometraje, cantidad de combustible;
c. No existían informes de las actividades que se realizaron con el vehículo o equipo en el que se utilizó el insumo;
d. No contaban con una ficha control de combustible por unidad motorizada;
e. En el caso de las campañas de fumigación no se llevaba un control de las fumigadoras que se usaron, en todo caso el personal de salud que la utilizó, y en cuanto al gasto de combustible realizado;
f. También se constató que algunas compras eran hechas por la Tesorera Municipal directamente en la gasolinera en San Lorenzo, luego este combustible es transportado para su almacenaje en los terrenos de la municipalidad, en un lugar al alcance de cualquier persona, situación que creaba un peligro para la población;

g. No se evidenciaba un control interno de quién entregaba y recibía el combustible, ya que este procedimiento se hacía de una forma verbal por parte de la Tesorera Municipal hacia el operario que lo requería. Ejemplos a continuación.

Deficiencias en los controles de combustible
(Valores Expresados en Lempiras)

| Fecha | N° de Cheque | Valor | Beneficiario | Descripción | Deficiencia |
|---|---|---|---|---|---|
| 03/04/2009 | 7000738 | 3,460.00 | Carlos Augusto Flores Miralda | Suministro de Combustible: labores de publicidad y promoción del municipio a través de Televicentro, servicio de tren de aseo | No tienen un formato de solicitud, utilizan papelitos informales con sello, no existe orden de combustible no se llevó control de kilometraje de los vehículos usados. |
| 23/12/2010 | 7001609 | 6,160.00 | Tony Ramón Fernández Chavarría | Suministro de combustible a vecinos de la aldea de Playa Grande como apoyo para la búsqueda de niños de esa comunidad que naufragaron; Giras del señor alcalde. | No tienen un formato de solicitud, utilizan papelitos informales con sello, no existe orden de combustible, no se llevó control de kilometraje de los vehículos usados. |
| 9/12/2016 | 7004812 | 5,255.40 | Rina Guadalupe Trochez Gómez | Valor del pago de gastos menores para mantenimiento y funcionamiento de las diversas dependencias Municipales. | El cheque salió a favor de la Sra. Rina Guadalupe Trochez quien es la tesorera de la alcaldía, luego ella hace la compra directa en la bomba |
| 6/3/2017 | 7004894 | 7,595.01 | Walter Javier Banegas Reyes Chofer de alcaldía) | Valor del pago de factura por compra de un barril Diésel, para mejoramiento de calle vieja por inauguración proyecto habitacional del programa Vida Mejor, más gastos de Alimentación y transporte por cotización | No existe una orden de compra formal para el combustible donde se detalle el nombre del conductor, la matrícula del vehículo y su kilometraje más la función a desempeñar. El conductor o el designado a reclamar el combustible en la bomba se le extiende un papel a mano con sello de la alcaldía en el cual se especifica la cantidad de combustible a reclamar, no se llevó control de kilometraje de los vehículos usados. |

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-PRECI-05 Confiabilidad, TSC-PRICI-06 Prevención, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI-V-08-01 Los objetivos institucionales. TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información y la Declaración TSC-NOGECI VII-01 Monitoreo del Control Interno.

Mediante Oficio N° 043-2017--FTM-AV, de fecha 26 de junio de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Rina Guadalupe Trochez Gómez Tesorera Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de junio del 2017, manifestando lo siguiente: "...Ordenes de combustible no usan, los motoristas reportan de forma verbal antes de que se les termine la existencia asignada; los motoristas de camión y volqueta tiene bitácoras o libretas de control de combustible".

La falta de controles en el suministro de combustible podría originar que este sea utilizado para actividades que no son propias de la municipalidad.

**RECOMENDACIÓN N° 12**
**AL ALCALDE Y TESORERA MUNICIPAL**

Mantener implementados formatos de controles:

a. Control de las entradas y salidas del equipo de transporte terrestre o marítimo, en el cual se debe describir los movimientos diarios del vehículo, como ser: hora de salida, destino, responsable del vehículo, kilometraje y hora de entrada;
b. Exigir a los responsables del uso de los equipos que firmen las facturas de combustible y que le agreguen el kilometraje;
c. Elaborar informes mensuales del gasto de combustible por equipo que se utilizó, en el cual se debe describir el detalle de combustible consumido por vehículo, y en qué tipo de actividad lo ejecutará;
d. Ficha de control de combustible por cada unidad motorizada, y en el caso de las campañas de fumigación llevar un control de las fumigadoras que se usaron, del personal de salud que la utilizó, y cuánto fue el gasto de combustible suministrado;
e. Asegurarse que el almacenaje del combustible, este en un lugar sin acceso a personal ajeno a la municipalidad y solo ser manipulado por el personal que utiliza los vehículos de la alcaldía;
f. Registro del combustible asignado y su propósito incluyendo el kilometraje del vehículo en el caso de lanchas deberá de incluir la ruta de inicio, destino y regreso.

## 12. NO SE TENÍAN EXPEDIENTES POR CADA UNO DE LOS PRÉSTAMOS OBTENIDOS A LA FECHA DE LA AUDITORÍA

Al efectuar la revisión de las Cuentas por Pagar, específicamente los Préstamos adquiridos por la Municipalidad, se comprobó que se contaba con los registros contables, sin embargo, la documentación que soportaba estas obligaciones no estaba agrupadas en expedientes individuales, que permitieran disponer oportunamente de toda la documentación organizada relacionada para uso de la Administración o de terceros. A continuación, se detallan algunos ejemplos de préstamos obtenidos:

(Valores Expresados en Lempiras)

| Número de préstamo | Institución Bancaria | Fecha de Otorgamiento | Fecha de Vencimiento | Monto del Préstamo | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 7000000021 | Banco Atlántida | 17/03/2006 | 22/03/2010 | 1,000,000.00 | No contaba con un expediente individual con toda la documentación correspondiente |
| 7000000039 | | 24/04/2006 | 25/01/2010 | 4,000,000.00 | |
| 7000000054 | | 13/12/2006 | 24/12/2014 | 4,800,000.00 | |
| 1380000446 | | 13/03/2010 | 24/03/2012 | 2,400,000.00 | |
| 7000000203 | | 01/12/2011 | 01/12/2013 | 5,000,000.00 | |
| 7000000218 | | 17/06/2013 | 17/03/2014 | 2,500,000.00 | |

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información, TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante Oficio N° 113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal (período 25 de enero del 2006 al 30 de abril de 2017), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente: "1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...; 15...; 16. Se procederá a ordenarla como indica su recomendación 17...; 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23...; 24...; 25...; 26".

El hecho descrito anteriormente dificulta el seguimiento y revisión en cualquier tiempo en cuanto a determinar el monto inicial, lo pagado por capital, intereses y saldos, tasas, plazos etc.

**RECOMENDACIÓN N° 13**
**AL CONTADOR MUNICIPAL**

Mantener un expediente por cada préstamo que se obtenga, el cual debe contener como mínimo la siguiente documentación:

a. Acta de aprobación y autorización del préstamo por parte de la Corporación Municipal; contrato o convenio de préstamo;
b. Notas de crédito y débito por los desembolsos recibidos y pagos efectuados;
c. Destino de los fondos;
d. Copia de órdenes de pago;
e. Confirmaciones mensuales de saldos por cada préstamo;
f. Finiquito;
g. Y cualquier otra información relacionada.

## 13. EXISTÍAN A LA FECHA DE LA AUDITORÍA ALGUNAS DEFICIENCIAS EN EL MANEJO Y CONTROL DEL RECURSO HUMANO

Al evaluar las prácticas de control interno en el área de Recursos Humanos, se comprobaron algunas deficiencias en cuanto a un adecuado manejo del Personal Municipal, que asegure un mejor desempeño y aprovechamiento del recurso humano con que cuenta la institución, detalle a continuación:

a. No existía evidencia de las hojas de evaluación de desempeño. Se constató que no había un proceso estructural y sistemático para medir, evaluar e influir en las competencias profesionales del personal a evaluar en el desarrollo del cargo.

b. No existía un plan de capacitación técnico tanto para los funcionarios electos, como para los empleados nombrados por acuerdo o contrato que aseguren un afianzamiento de sus conocimientos y un mejor aprovechamiento del recurso humano.

c. Los empleados municipales no portaban un carnet o un distintivo que les acreditara que laboraban en la Municipalidad.

d. Algunos expedientes de funcionarios y empleados se encontraban incompletos. Ejemplos a continuación:

030

Deficiencias encontradas

| Nombre del Empleado o Funcionario | Cargo | Observación |
|---|---|---|
| Dagoberto Álvarez Villatoro | Jefe de Catastro Municipal | No se encontró solicitud de empleo, entrevista inicial, copia de partida de nacimiento, copia de diplomas de capacitaciones, referencias laborales y profesionales, copia de solvencia Municipal, hoja de antecedentes. |
| Blanca Aurora Cruz Calix | Instructora de Ingles de Educación Primaria | No se encontró solicitud de empleo, entrevista inicial, copia de partida de nacimiento, títulos de educación, referencias personales y profesionales, copia de solvencia municipal, hoja de antecedentes penales. |
| Javier Noé Álvarez Sánchez | Delineador en el Departamento de Catastro | No se encontró la solicitud de empleo, entrevista inicial, curriculum vitae, copia de identidad, copia de partida de nacimiento, copia títulos de capacitaciones, hoja de antecedentes penales. |

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI lll-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI Vll-02 Evaluación del Desempeño Institucional.

Mediante Oficio N° 113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal (período 25 de enero del 2006 al 30 de abril de 2017), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente: "1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...; 15...; 16...; 17...; 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23. Se procederá a completar la información.; 24...; 25...; 26".

El hecho antes descrito puede originar deficiencias en el desempeño de las funciones del personal y por ende no se alcanza el logro de los objetivos de la Municipalidad.

**RECOMENDACIÓN N° 14**
**AL ALCALDE MUNICIPAL Y JEFE DE RECURSOS HUMANOS**

a. Mantener establecidas medidas confiables para el control de asistencia que rige a todo el Personal Municipal, por ejemplo, la implementación del Reloj Biométrico.
b. Mantener procedimientos periódicos de evaluación de desempeño, por lo menos integrando algunos factores como ser Rendimiento y Conducta Laboral.
c. Mantener a lo interno de la Municipalidad a través del Departamento de Recursos Humanos, un Plan de Capacitación priorizando las necesidades mismo que deberá estar dirigido a fortalecer las áreas críticas de la Administración Municipal y el cumplimiento legal, tomando como referencia el Manual Genérico de Capacitación elaborado por la AMHON y publicado en su página de internet, así como el apoyo de otras instituciones como ser: el Tribunal Superior de Cuentas, Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización e INFOP.
d. Asegurarse que se mantenga implementado la utilización de un carnet o distintivo que les acredite como Empleados Municipales, ya que como Servidores Públicos deben de identificarse con personas del municipio o externas del mismo.

e. Mantener actualizados los expedientes de los Funcionarios y Empleados Municipales, los cuales deberán contener según sea el caso, toda la documentación básica siguiente: Hoja de vida (currículum vitae); Acuerdo, contrato o credencial; fotografías recientes y copia de identidad; Títulos de educación (primaria, secundaria y/o universitaria si fuera el caso); Copia de diplomas de capacitaciones; Copia de la Declaración Jurada realizada ante el Tribunal Superior de Cuentas (Tesorera y Corporación Municipal); Fianza o Caución (Tesorera y Alcalde); Permisos (oficiales o personales); y, Control de inasistencias, vacaciones e incapacidades (personal administrativo), etc.

## 14. LOS RECEPTORES DE FONDOS MUNICIPALES NO HABÍAN SUSCRITO UN TÍTULO VALOR QUE RESPALDARA LOS VALORES RECAUDADOS O EN CUSTODIA

Como producto de la evaluación del control interno al área de Tesorería, se comprobó que a la fecha de la auditoría los cajeros que prestaban servicio dentro de la Municipalidad y la ventanilla de recaudación en muelle, no habían firmado un pagaré que respaldara los ingresos que se recaudaban. Detalle a continuación:

Cajeros que no tenían firmado pagaré

| Nombre | Cargo |
|---|---|
| Yerlin Tiffany García Torres | Cajera de Tesorería |
| José Fernando Ordoñez Domínguez | Cajero de Tesorería |
| Elsa Virginia Gómez Santos | Oficial de Apremio en el Muelle de Coyolito |

Incumpliendo lo establecido:

CIRCULAR No. 003/2011-Presidencia-TSC del Tribunal Superior de Cuentas tercer párrafo; Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-20 Cauciones y Fianzas.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Correctivo ya aplicado se adjunta copia de los pagarés firmados".

**COMENTARIO DEL AUDITOR:**
Hecho subsanado durante la presente Auditoría

El hecho descrito originaría que los fondos no puedan ser recuperados en caso de manejo inadecuado.

**RECOMENDACIÓN N° 15**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

En lo sucesivo implementar medidas para que los responsables de percibir fondos municipales ya sea Cajeros de Tesorería, Oficiales de Ventanillas Recolectoras, Encargados de Caja Chica o Fondos Rotatorios, rindan fianza por medio de Pagaré, cuya firma deberá estar autenticada; El cual reunirá los siguientes requisitos:

032

1. Debe ser Pagaré a la vista y firmarse a favor del Estado de Honduras;
2. El original debe ser depositado y custodiado por parte de la Administración de la entidad para la cual presta sus servicios el funcionario o empleado en referencia;
3. En el expediente de personal correspondiente y en la unidad de Auditoría Interna debe agregarse copia simple del pagaré respectivo.

## 15. NO SE LLEVABA EN CUENTA SEPARADA LOS INGRESOS POR DOMINIOS PLENOS

Al verificar el registro de los ingresos por dominios plenos otorgados en la Municipalidad, se comprobó que estos ingresos se depositaban a la cuenta de ingresos corrientes por lo que no se pudo comprobar si estos eran destinados para proyectos de inversión social o de infraestructura, como lo establece la Ley.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno,

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Se le pedirá al contador y tesorera que estos fondos sean destinados exclusivamente a lo que ya estipula la Ley".

El hecho descrito anteriormente podría originar que los fondos destinados para inversión se utilicen en otras actividades que no son de beneficio a las comunidades.

**RECOMENDACIÓN N° 16**
**AL ALCALDE MUNICIPAL Y TESORERA MUNICIPAL**

Destinar exclusivamente todos los ingresos provenientes del otorgamiento de dominios plenos, para la ejecución de proyectos en beneficio de la Comunidad, lo cual debe de quedar evidenciado.

## 16. NO SE ENCONTRÓ FORMATOS PARA CONTROL DE MANTENIMIENTO CATASTRAL E INCORPORACIÓN DE MEJORA

Al evaluar el rubro de ingresos, específicamente los valores recibidos en concepto de mantenimiento Catastral e incorporación de Mejoras, se verificó que no se tienen formatos para dichos cobros, y que contengan toda la información necesaria para su control.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI II-03 Responsabilidad por el Control Interno, TSC - NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "se giraron instrucciones al Jefe de Catastro que implemente dichos controles o formatos".

El no tener formatos adecuados limita que la administración municipal cuente con una revisión y cálculo correcto de los ingresos por este rubro.

**RECOMENDACIÓN N° 17**
**AL JEFE DE CATASTRO**

Utilizar para todo tipo de impuesto y tasa, formularios prediseñados y pre enumerados y anexar copia a los expedientes de cada contribuyente.

## 17. LAS ACTAS CONTENIDAS EN LOS LIBROS MUNICIPALES PRESENTAN CORRECCIONES, BORRONES Y TACHADURAS

Al revisar los Libros de Actas de la Municipalidad, se comprobó que éstas presentan varias deficiencias como ser: espacios en blanco, tachaduras, uso de corrector, escritura en lápiz grafito, borrones; ejemplos a continuación:

Ejemplo de Actas que presentan borrones, manchones y tachaduras:

| Acta | Tipo de Sesión | Fecha | Punto | Folio | Observación |
|---|---|---|---|---|---|
| 08-2010 | Ordinaria | 27/04/2010 | 5 | 29 | Presenta manchones de corrector. |
| 02-2010 | Extraordinaria | 07/05/2010 | Único | 38, 39 | Presenta manchón de corrector y espacio en blanco. |
| 08-2011 | Ordinaria | 29/04/2011 | 6.3 | 333 | Presenta manchones de corrector. |

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en Principios Generales de Control Interno y la Norma General de Control Interno, TSC- NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Se acepta el comentario, se han girado instrucciones al secretario Municipal para subsanar este tipo de prácticas".

Lo anterior puede ocasionar falta de credibilidad en lo plasmado en las actas municipales.

**RECOMENDACIÓN N°18**
**AL SECRETARIO MUNICIPAL**

Al momento de realizar transcripciones en los libros de actas se deberá colocar:

a) Lugar y fecha, igualmente hora de inicio y cierre de sesión;
b) Evitar realizar tachaduras, el uso de corrector, borrador y dejar espacios en blanco;
c) En caso de cometer un error al trascribir el acta, se deberá colocar la enmienda sobre lo que se está corrigiendo.

**18. A LA FECHA DE LA AUDITORÍA LOS EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD NO HABÍAN SOCIALIZADO EL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO.**

Al evaluar las prácticas de control interno implementados en el Departamento de Recursos Humanos, se comprobó que los Empleados Municipales no habían socializado el Código de Conducta Ética del Servidor Público emitido mediante Decreto No. 36-2007.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Principio de Control Interno TSC-PRICI-01: Ética Pública.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Se les giro instrucciones a cada jefe de departamento para que socialice con sus colaboradores de departamento el código de ética".

La falta de socialización y capacitación por parte de Recursos Humanos a los Funcionarios y Empleados Municipales sobre el Código de Ética del Servidor Público ocasiona desactualización sobre los nuevos comportamientos éticos.

**RECOMENDACIÓN N° 19**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Asegurarse de socializar y verificar el cumplimiento del Código de Conducta Ética del Servidor Público por parte de los Funcionarios y Empleados Municipales.

**19. NO SE REALIZABAN A LA FECHA DE LA AUDITORÍA ACTAS DE DESCARGO POR LOS ACTIVOS QUE SE REASIGNABAN Y POR LOS QUE SE ENCONTRABAN EN MAL ESTADO**

Al evaluar el rubro de Propiedad Planta y Equipo, se comprobó que no contaban con controles adecuados en los descargos por los activos que reasignaban y por aquellos que se encontraban en mal estado, muestra que se detalla así:

Bienes en mal Estado Sin Descargo
(Valores Expresados en Lempiras)

| Código | Descripción | Serie | Precio Total | Asignado | Estado |
|---|---|---|---|---|---|
| OAM-014 | Cámara digital fotográfica HP modelo SNPRB-603 | CN723220QD | 2,794.40 | Santos Cruz | En mal estado |
| T-022 | Impresora marca Epson LX-300, Modelo 850 A, | IYMY646719 | 2,609.00 | Rina Troches | En mal estado |
| S-025 | Computadora CIBERTECH, mouse, 2 parlantes y monitor | K4C61A043959 | 12,321.00 | Julio Ramírez | En mal estado |
| DMJ-013 | UPS 500 VA | 316701687 | 600.00 | Joselito Calderón Yanes | En mal estado |

Bienes Sin Reasignación
(Valores Expresados en Lempiras)

| Código | Descripción | Serie | Valor | Asignado | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| OAL-005 | Laptop HP Cibron 500 GB | 5CB412784Y | 13,493.25 | José Ledesma | Se encuentra en el área de contabilidad, no se realizó el traspaso del bien |
| UTM-001 | Computadora HP 100-5110LA AMD, 1 Tera disco duro, memoria RAM 4G | 3CR1100QWC | 13,450.23 | Enrique Joel Ortiz Cortes | Se encuentra en el área del departamento Tributación, no se realizó el traspaso del bien |

Incumpliendo en lo establecido:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno en la TSC-NOGECI V-15. Inventarios Periódicos.

Mediante Oficio N°113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal (período del 25 de enero del 2006 al 30 de abril de 2017), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente: "Se le instruirá al contador pueda realizar los descargos correspondientes ya sea por reasignación o mal estado".

El no contar con controles adecuados para el descargo de los activos municipales podría generar daños o perdidas económicas.

**RECOMENDACIÓN N° 20**
**AL CONTADOR MUNICIPAL**

Proceder lo antes posible a elaborar e implementar los controles para el descargo de bienes ya sea por reasignación o por mal estado de los mismos.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. DE AUDITORIAS MUNICIPALES
HONDURAS, C.A.

## CAPÍTULO IV

## CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. INFORME DE LEGALIDAD

B. CAUCIONES

C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS

Tribunal Superior de Cuentas

037

Señores
**Miembros de la Corporación Municipal**
Municipalidad de Amapala,
Departamento de Valle
Su Despacho.

**Señores Miembros de la Corporación Municipal:**

Hemos auditado los Estados Financieros y de Presupuesto de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y los correspondientes a los años terminados a diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 cuya auditoría cubrió el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2009 al 30 de abril del 2017 y de la cual emitimos nuestro informe.

Realizamos nuestra auditoría de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental. Estas Normas requieren que planifiquemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados de Ejecución Presupuestaria, están exentos de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento a disposiciones legales, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, que son responsabilidad de la administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de Leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron algunos incumplimientos a la Código Civil, Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley Orgánica de Presupuesto, Ley de Contratación del Estado, Ley de Propiedad, Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley de Equidad Tributaria, Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores de Honduras, ley del Séptimo Día y Decimotercer mes en concepto de aguinaldo, Reglamento de la Dirección de Bienes Nacionales, y Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, La Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos indicara que la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, no haya cumplido en todos los aspectos más importantes con esas disposiciones.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de agosto de 2024

**Karla Janeth Escobar Gómez**
Jefe del Departamento de Auditorias Municipales

## B. CAUCIONES

Algunos Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, no han cumplido con la correspondiente caución que establece el Artículo 97, capítulo ll de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

### 1. LA TESORERA MUNICIPAL NO CONTABA CON CAUCIÓN A LA FECHA DE LA AUDITORÍA

Al efectuar la revisión y verificación de la presentación de cauciones se comprobó que la Tesorera Municipal no contaba con la misma a la fecha de la auditoría.

Incumpliendo lo establecido en

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 97

El no contar con la caución requerida por Ley, podría ocasionar que no se tenga un respaldo en caso de pérdida de efectivo.

**RECOMENDACIÓN N°1**
**A LA TESORERA MUNICIPAL**

Presentar a la brevedad, la caución correspondiente ante el Tribunal Superior de Cuentas, tal como lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en el Artículo 97.

## C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

Los Funcionarios y Empleados obligados a presentar bajo juramento, su declaración jurada de ingresos, activos y pasivos, no cumplieron con lo establecido en los Artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

### 1. EL VICE-ALCALDE MUNICIPAL NO PRESENTÓ LA DECLARACIÓN JURADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Al efectuar la revisión y verificación de la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos de Activos y Pasivos, se comprobó que no se cumplió con la presentación de la misma por parte del funcionario que fungió como Vice-Alcalde Municipal, detalle del período a continuación:

| Nombre | Cargo | Año 2014 | Año 2015 | Año 2016 | Año 2017 |
|---|---|---|---|---|---|
| Luis Andrés Hernández Corea | Vice-Alcalde | No declaró | No declaró | No declaró | No declaró |

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 56 y 57.

Mediante oficio N°030-2017-TSC-AV, de fecha 19 de junio de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Luis Andrés Hernández Corea Vice-Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 22 de junio de 2017

manifestando lo siguiente: "1) Durante el tiempo que me desempeñe como regidor Municipal de Amapala, siempre presente la declaración Jurada a ese Tribunal, por lo cual en los archivos que ustedes poseen tienen que estar esas declaraciones y como muestra les presento la constancia extendida por el TSC por la presentación de la declaración jurada como regidor Municipal en el año 2013, 2)Sin querer justificarme porque se dé la obligación que tengo de presentar anualmente en cuando se termine el periodo en cual es electa la persona. Les contestó la realidad porque no he presentado declaración en este periodo como Vice Alcalde. a) El 25 de enero del 2014 terminé mis funciones como regidor Municipal, olvidándome absolutamente de presentar la declaración. b) Cuando ingresó nuevamente como vice alcalde, me presente en el TSC el 29 de agosto del 2014 a entregar mi declaración jurada, recibiendo la noticia de parte de una de las personas encargadas de recibir esta información, que ya tenía dos (2) multas de cinco mil lempiras cada una (L5,000.00 c/u), si para cumplir este trámite tuve que prestar dinero para trasladarme para Tegucigalpa considere pesada la deuda; y no pudiendo pagar esta deuda tampoco me recibían años posteriores la declaración y es así como se fue agrandando es deuda".

El no presentar la Declaración Jurada por parte de los funcionarios puede ocasionar falta de transparencia y credibilidad en la gestión municipal.

**RECOMENDACIÓN N°1**
**AL VICE-ALCALDE MUNICIPAL**

Presentar a la brevedad, la Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas, misma que deberá ser actualizada anualmente, tal como lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en sus Artículos 56 y 57.

## D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS

### 1. LA MUNICIPALIDAD NO HABÍA INSTITUIDO EL DÍA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Al efectuar la lectura a los libros de Actas del período sujeto a revisión, se comprobó que la Municipalidad no había instituido a la fecha de la auditoría el Día de la Rendición de Cuentas a la población del Municipio de Amapala.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en el Artículo 59-D (Adicionado por Decreto 143-2009).

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Si se celebró el día de la rendición de cuentas".

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

Lo manifestado por el señor **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA** Alcalde Municipal, mediante nota de 12 de julio del 2017, referente a lo planteado en la conferencia de entrada de fecha 14 de junio. "Si se celebró el día de la rendición de cuentas", esta comisión auditora a la fecha de cierre de la auditoría no recibió evidencia que confirme lo antes mencionado.

El no presentar la Rendición de Cuentas ante la población, podría ocasionar una falta de transparencia en la gestión municipal.

**RECOMENDACIÓN N° 1**
**A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Instituir y celebrar el día de Rendición de Cuentas en la segunda quincena del mes de enero de cada año.

## 2. ALGUNOS VEHÍCULOS Y LA MOTOCICLETA MUNICIPAL NO PORTABAN A LA FECHA DE LA AUDITORÍA PLACAS, NI CONTABAN CON LA INSIGNIA DE LA BANDERA DE HONDURAS

Al realizar la inspección física de Propiedad Planta y Equipo, se verificó que la Municipalidad contaba con equipo de transporte, sin embargo, no se estaba aplicando la normativa establecida para algunos de los vehículos y bienes de carácter público, a continuación, detalle de los mismos:

Equipo de Trasporte
(Valores Expresados en Lempiras)

| Tipo de Vehículo | Color | N° de Placa | Valor | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Motocicleta Yamaha | Rojo | N/T | 43,990.00 | No portaba placa nacional, la leyenda propiedad del Estado de Honduras y no contaba con el logo de la Municipalidad. |
| Camión Isuzu modelo NM55H-221 | Blanco | N/T | 555,056.79 | No portaba placa nacional |
| Volqueta Mercedes Benz 1319 | Blanco | N/T | 100,000.00 | No portaba placa nacional, la leyenda propiedad del Estado de Honduras y no contaba con el logo de la Municipalidad. |

Incumpliendo lo establecido en:

Acuerdo Ejecutivo 00472 de fecha 16 de marzo del año 1998 en el cual se aprueba el Reglamento al Artículo 22 del Decreto 135-94 para uso de los vehículos del Estado, Capítulo I de las Prohibiciones y Capítulo II, Artículo 2 de los Emblemas y el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Principio de Control Interno TSC-PRICI-03: Legalidad.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Si están identificados".

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

Lo manifestado por el señor **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA** Alcalde Municipal, mediante nota de 12 de julio del 2017, referente a lo planteado en la conferencia de entrada de fecha 14 de junio. "Si están identificados", esta comisión auditora a la fecha de cierre de la auditoría no recibió evidencia que confirme lo antes mencionado.

El hecho descrito anteriormente podría originar que los vehículos propiedad de la Municipalidad se utilicen en actividades ajenas a la misma.

**RECOMENDACIÓN Nº 2**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Mantener identificado el equipo de transporte como Bienes Nacionales Propiedad del Estado de Honduras y por ende como propiedad de la Municipalidad, así mismo cada equipo de transporte perteneciente a la Municipalidad debe portar las placas oficiales.

## 3. BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SIN CLAVE CATASTRAL, SIN INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Y EVIDENCIA QUE ACREDITE SU PROPIEDAD

Producto de la revisión del rubro de Propiedad, Planta y Equipo, y la forma 09 de la Rendición de Cuentas, se constató que a la fecha de la auditoría algunos Bienes Inmuebles Municipales no contaban con una clave catastral, ni con la escritura Pública del Instituto de la Propiedad, para acreditar su pertenencia de la Municipalidad. A continuación, detalle de algunos ejemplos:

Bienes Inmuebles no Inscritos
(Valores Expresados en Lempiras)

| Descripción del bien | Ubicación del bien | Valor del bien (L) |
|---|---|---|
| Terreno en Oficina del IHNFA | Barrio el Centro Amapala | 500,000.00 |
| Terreno para escuela Juan José Quiroz | Aldea las Pelonas, Amapala | 300,000.00 |
| Terreno parque | Barrio el Centro, Amapala | 456,626.44 |

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de propiedad Artículos 27, 35, 36 y 37, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Principio General de Control Interno TSC-PRICI-03: Legalidad.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Se procederá a escriturar dichos bienes, aunque el parque Morazán si esta escriturado".

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

Lo manifestado por el señor **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA** Alcalde Municipal, mediante nota de 12 de julio del 2017, referente a lo planteado en la conferencia de entrada de fecha 14 de junio. "Se procederá a escriturar dichos bienes, aunque el parque Morazán si esta escriturado", esta comisión auditora a la fecha de cierre de la auditoría no recibió evidencia que confirme lo antes mencionado.

El hecho descrito anteriormente podría originar que al no contar con la documentación que evidencia la propiedad y legalidad de los bienes inmuebles aumenta el riesgo que terceros usen o reclamen derechos posesorios sobre las propiedades de la Municipalidad y esta no pueda hacer valer el derecho sobre los mismos.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. DE AUDITORIAS MUNICIPALES
HONDURAS, C.A.

**RECOMENDACIÓN N° 3**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Asegurarse de que los bienes cuenten con su respectiva clave catastral y que se obtengan los documentos legales de los bienes inmuebles Municipales no inscritos en el Instituto de la Propiedad a fin de legalizar la posesión de los mismos.

## 4. SE INVIRTIERON RECURSOS EXTERNOS Y MUNICIPALES EN OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCONTRARON EN ABANDONO

Mediante la revisión a la inversión de Obras Públicas, se pudo determinar que durante los años 2009 y 2010 la Municipalidad ejecutó la Construcción del Complejo Polideportivo, con el fin de prestar un servicio recreativo a la comunidad, mismo que fue llevado a cabo con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante la Coordinación del Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas (ZONAF) para el cual se siguió un proceso de Licitación Pública, llevándose a cabo por un valor inicial de L4,629,299.56, e incrementándose por medio de un Adendum al contrato, basándose en Obras Complementarias por la cantidad de L226,741.20, siendo el costo final del proyecto L4,856,040.76, no obstante al efectuar la inspección física de la obra, se verificó que se encuentra en total abandono, con sus instalaciones parcialmente deterioradas (instalaciones sucias, piscina con agua estancada, expansión de pasto en toda el área referida) en desuso y sin dar ningún tipo de beneficio tanto a la Administración Municipal, como a la población en general. Es importante mencionar que a partir de la fecha de culminación de obra (mayo de 2010), la misma estuvo prestando servicio a la comunidad, siendo que a inicios del año 2013 cuando las instalaciones dejaron de estar en funcionamiento.

De igual forma, al efectuar la inspección a los Bienes inmuebles Municipales, se pudo determinar que el edificio denominado Casa de la Cultura y Salón de Usos Múltiples, el cual fue ejecutado a partir del 26 de abril del año 2001, solo se culminó en un 97% hasta el año 2007, cuantificando un valor de inversión de L6,154,668.53 según Rendición de cuentas, consta de muy malas condiciones, la pintura exterior se encuentra deteriorada, el encielado en la primera planta se encuentra parcialmente dañado y en la segunda planta dañada por completo, encontrándose los escombros del mismo en la superficie del piso, el cableado eléctrico fue hurtado en su mayor parte y los aparatos de aire acondicionado estropeados entre otros.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Orgánica del Presupuesto Artículo 109, Responsabilidad Sobre la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, Reglamento de la Dirección de Bienes Nacionales Artículo 14 inciso b y c, Funciones, Atribuciones y Obligaciones de las Entidades y Artículo 38 del mantenimiento y conservación.

Mediante Oficio N°113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal (periodo 25 de enero del 2006 al 30 de abril de 2017), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente: "El proyecto Casa de la Cultura cayó en abandono porque teníamos una demanda en lo contencioso administrativo y esto no nos permitía poder darle mantenimiento, caso que ya se ganó en dos instancias, se le dará el mantenimiento respectivo.

El proyecto del Polideportivo se ha mantenido parcialmente abandonado por el costo de mantenimiento que es muy elevado por los insumos de la piscina. Estamos buscando algún medio para poder darlo en arrendamiento y así poder garantizar su buen funcionamiento".

El hecho descrito anteriormente podría originar perdida o daño de los bienes inmuebles, ya que las instalaciones tanto del Complejo Polideportivo como La Casa de la Cultura, pueden dañarse por completo y quedar obsoletas por la falta del uso para el cual fue destinado.

**RECOMENDACIÓN N° 4**
**ALCALDE MUNICIPAL**

Asegurar que los bienes inmuebles como el Complejo Polideportivo y Casa de la Cultura y demás en general, se utilicen para los propósitos previstos y que se les brinde el mantenimiento necesario para su funcionamiento.

## 5. NO SE ENCONTRÓ ACTUALIZADO EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL

Al evaluar los expedientes que pertenece al Departamento de Catastro, se comprobó que estos no están ingresados en su totalidad en la base de datos que al afecto maneja este departamento, ya que no están incluidas todas las propiedades que pertenecen al municipio.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 18; Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Principio General de Control Interno TSC-NOGECI II-03 Responsabilidad por el Control Interno.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Se está trabajando en ese plan".

El hecho descrito origina que la Municipalidad no perciba ingresos correctos, por no contar con un catastro definido y actualizado, limitando de esta forma la correcta recaudación del Impuesto de los Bienes Inmuebles.

**RECOMENDACIÓN N° 5**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Actualizar el levantamiento catastral de todo el municipio, tanto en los expedientes como en la base digital, así mismo el sistema digital debe estar en línea con el departamento de Tesorería.

## 6. NO SE ENCONTRÓ UN REGLAMENTO DE AYUDAS Y SUBSIDIOS A LA FECHA DE LA AUDITORÍA

Al efectuar la revisión del rubro de Transferencias (Ayudas y Subsidios) se comprobó que la Municipalidad no contaba con un instrumento regulatorio primario que reglamentara e identificara claramente los lineamientos a seguir en las entregas de ayudas o subsidios a Instituciones y a particulares, y que permitiese tener un mejor control en el otorgamiento de esos recursos, ya que se observó lo siguiente:

1. Definición de los montos que se pueden dar en efectivo y los que se entregarán mediante cheque;
2. Las ayudas que por su monto deben ser aprobadas por la Corporación municipal;
3. Requisitos que tiene que reunir el beneficiario para que se le otorgue la ayuda entre otros.

Incumpliendo así lo establecido en:

La Ley de Municipalidades Artículo 25 numeral 1 y 4, Artículo 47 numeral 6, Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control

Mediante Oficio N°113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal (período 25 de enero del 2006 al 30 de abril de 2017), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente: "Si bien es cierto no contamos con un reglamento, si contamos con un presupuesto aprobado en donde se especifica en cada renglón presupuestario para que institución es el subsidio".

La falta de un reglamento para el otorgamiento de ayudas sociales y subsidios puede originar una falta de control de los recursos destinados para este tipo de ayudas.

**RECOMENDACIÓN N° 6**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a la elaboración de Reglamento de Ayuda y Subsidios el cual como mínimo debe contener:

a. Solicitud (fecha, nombre del solicitante, identidad, monto y razón de la solicitud);
b. Comprobantes de la entrega de la ayuda;
c. Definición de los montos que se pueden dar en efectivo y los que se entregarán mediante cheque;
d. Las ayudas que por su monto deben ser aprobadas por la Corporación municipal;
e. Orden del Departamento de Contabilidad que existe el presupuesto;
f. Recibos o facturas;
g. Orden de pago;
h. Si las ayudas son de bienes y suministros al momento de su compra estos deben cumplir con los requisitos en ley y si son becas o subsidios estas se deben encontrar soportadas con los requisitos especiales que se establezcan al momento de realizar el Reglamento.

Una vez realizado el presente manual proceder a su aprobación por la Corporación Municipal.

## 7. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL INCUMPLIÓ LA CELEBRACIÓN DEL NÚMERO DE CABILDOS ABIERTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY

Mediante la lectura y revisión al libro de Actas de Sesiones de la Corporación Municipal, custodiado en Secretaría Municipal, se comprobó que los miembros de Corporación Municipal incumplieron la celebración del número de cabildos abiertos establecidos en Ley. Detalle a continuación:

Cabildos Abiertos Realizados Por Año

| Año | Cantidad de Cabildos Abiertos realizados por año |
|---|---|
| 2010 | 1 |
| 2013 | 1 |
| 2014 | 4 |
| 2015 | 4 |
| 2016 | 1 |
| 2017 | A la fecha de corte no se ha realizado ninguno |

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en su Artículo 33-B.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Si se convoca a cabildos abiertos, lo que sucede es que no se hace el quórum necesario para poder desarrollarlo".

El hecho descrito anteriormente ha originado que la población no tenga información y participación en la toma de decisiones más relevantes para el Municipio.

**RECOMENDACIÓN N° 7**
**A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Realizar el mínimo de Cabildos Abiertos establecidos en Ley.

## 8. FUNCIONARIA NO ESTABA INSCRITA EN EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE

Al evaluar el Cumplimiento de Legalidad en el departamento de Recursos Humanos, se constató que una funcionaria no estaba inscrita al gremio profesional al que pertenece Detalle a continuación:

Personas no inscritas en Colegio Profesional correspondiente

| Nombre del Empleado | Cargo | Profesión | Colegio Profesional Correspondiente | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Rina Guadalupe Trochez Gómez | Tesorera Municipal | Perito Mercantil | Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras | No estaba inscrita |

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República en su Artículo 177, Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores de Honduras, Artículo 11.

El señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, responde a los hallazgos informados en la conferencia de entrada, realizada el 14 de junio de 2017, mediante nota de fecha 12 de julio del 2017, manifestando lo siguiente: "Se han girado instrucciones a la tesorera Municipal para que proceda a inscribirse al colegio de peritos y al señor Auditor para que actualice sus cuotas".

El no estar inscrito en el colegio profesional correspondiente limita el control y respaldo legal de su ejercicio profesional por las funciones que ejerce.

**RECOMENDACIÓN N° 8**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Solicitar de forma obligatoria la inscripción en el Colegio Profesional correspondiente, y una vez inscritos mantener al día el pago de la colegiación respectiva.

## 9. ALGUNOS EJERCICIOS FISCALES NO FUERON APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN LEY

Al efectuar la revisión en el Libro de Actas se comprobó que la Liquidación Presupuestaria de algunos ejercicios fiscales sujetos a revisión, no fueron aprobadas en tiempo por la Corporación Municipal tal como lo establece la Ley. Detalle a continuación:

Liquidaciones Presupuestarias
(Valores Expresados en Lempiras)

| | Monto en Lempiras | | Aprobada según Acta | | Fecha que debió ser aprobada |
|---|---|---|---|---|---|
| Detalle de Liquidaciones | Ingresos | Egresos | N° | Fecha | Fecha según Ley |
| Liquidación Presupuestaria 2011 | 22,565,772.69 | 22,392,186.17 | 06-2012. | 30/3/2012 | 30-01-2012 |
| Liquidación Presupuestaria 2015 | 36,955,127.16 | 35,103,770.50 | 05-2016. | 31/3/2016 | 30-01-2016 |
| Liquidación Presupuestaria 2016 | 40,554,196.22 | 34,713,084.11 | 03-2017. | 15/2/2017 | 15-02-2017 |

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 182.

Mediante Oficio N°120-2017-FTM-AV, de fecha 28 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al 2017 Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal (período del 25 de enero del 2006 al 30 de abril de 2017), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 28 de septiembre, manifestando lo siguiente: "Si bien es cierto que la Ley obliga presentarla el 10 de enero del año siguiente también es cierto según manifiesta el contador Sr Luis Carrasco que les concede plazo hasta el 30 de abril para su presentación".

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

Hasta la fecha del cierre de la auditoría el señor Santos Alberto Cruz Guevara, no presentó documentación que demuestre que el plazo para aprobar la Liquidación Presupuestaria por parte de la Corporación Municipal era hasta el 30 de abril.

El hecho descrito limita conocer a las autoridades de la Corporación Municipal si los fondos aprobados fueron utilizados para el fin presupuestado.

**RECOMENDACIÓN N° 9**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

A más tardar el mes de enero del año siguiente de cada año fiscal el alcalde junto con la persona responsable de la Ejecución Presupuestaria deberá, presentar ante la Corporación Municipal las Liquidaciones Presupuestarias para ser sometidas a consideración y aprobación.

## 10. FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNOS CONTRATOS

Al efectuar la revisión de los Contratos y de las órdenes de pago de ejecución de Obras, se constató que no se estableció la retención del 12.5 % de Impuesto Sobre la Renta, detalle de ejemplos a continuación:

Ejemplos de la No Retención a Contratos de Obras Públicas

(Valores Expresados en Lempiras)

| Año | Descripción del Proyecto | Nombre del Contratista | Fecha del Contrato | Monto del Contrato |
|---|---|---|---|---|
| 2009 | Construcción de Kínder Vilma Odalis Jiménez | José Alvarado Rodas Montalván | 10/03/2009 | 648,473.00 |
| | Construcción de Kínder Jaime Mauricio Talavera | Leónidas Ernesto Rodas Montalván | 10/03/2009 | 613,473.00 |
| | Mejoramiento Tramo Carretero Aldea La Flora al Novillo | Elmer Iván Vásquez Durón | 20/10/2009 | 84,000.00 |
| | Mejoramiento Tramo Carretero Las Pilas a Los Langues | Marco Tulio Zelaya Baquedano | 20/10/2009 | 84,000.00 |
| | Mejoramiento Tramo Carretero Los Huatales a La Negra | Julio Cesar Miralda Méndez | 20/10/2009 | 84,000.00 |
| 2009 | Construcción de Tanque para Almacenamiento de Agua | Leónidas Ernesto Rodas Montalván | 16/12/2009 | 361,766.72 |
| **Total** | | | | **1,875,712.72** |

Incumpliendo lo establecido en:

La Ley de Impuesto Sobre la Renta, Artículo 50 párrafo 4 y 5, Artículo 51.

Mediante Oficio N° 113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal (período 25 de enero del 2006 al 30 de abril de 2017), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente: 1. "Si ustedes pueden observar esta práctica se dio en el año 2009 y se dio por desconocer esa ley de las retenciones del 12.5% de ISR, lo que no es correcto es el monto de como ustedes calculan el valor de la retención ya que lo hacen por el monto total del proyecto y no por la utilidad del mismo, actualmente esa deficiencia ya fue subsanada y en la actualidad a todos los contratistas se les retiene dicho impuesto del 12.5%. 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...; 15...; 16...; 17...; 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23...; 24...; 25...; 26...".

Mediante Oficio N° 116-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Rina Guadalupe Trochez Gómez, Tesorera Municipal (período del

25 de enero del 2006 al 30 de abril de 2017), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente: 1. "Si ustedes pueden observar esta práctica se dio en el año 2009 y se dio por desconocer esa ley de las retenciones del 12.5% de ISR, lo que no es correcto es el monto de como ustedes calculan el valor de la retención ya que lo hacen por el monto total del proyecto y no por la utilidad del mismo, actualmente esa deficiencia ya fue subsanada y en la actualidad a todos los contratistas se les retiene dicho impuesto del 12.5%. 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...".

El no retener el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta, ocasiona reducción de ingresos al Estado de Honduras, lo cual limita el monto de transferencias recibidas por la Administración Municipal limitando la ejecución de proyectos que se pueden realizar con estos fondos.

**RECOMENDACIÓN N° 10**
**AL ALCALDE Y TESORERA MUNICIPAL**

Al momento de redactar los contratos se deberán incluir las retenciones establecidas en Ley las cuales deberán ser retenidas al momento de realizar el pago y enteradas a quien la Ley disponga.

## 11. ALGUNAS INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN DE PRÉSTAMO QUE TRASCENDIÓ DOS PERÍODOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

Al efectuar la evaluación del rubro de Cuentas y Préstamos por Pagar, se comprobó que la Municipalidad adquirió empréstitos con el Banco Atlántida, sin cumplir con los procesos legales de control de endeudamiento público, tal como se detalla a continuación:

- Se adquirió el préstamo No 7000000054 en fecha 13 de diciembre de 2006 con plazo de vencimiento de ocho (8) años, por lo que la adquisición de este préstamo trascendió dos (2) períodos de Gobierno Municipal, mismo que no cuenta con la autorización del Congreso Nacional, detalle a continuación:

(Valor expresado en lempiras)

| No. De Préstamo | Institución Bancaria | Monto Otorgado | Fecha de Otorgamiento | Fecha de Vencimiento | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 7000000054 | Banco Atlántida | 4,800,000.00 | 13/12/2006 | 24/12/2014 | Préstamo a 8 años plazo y sin autorización del Congreso Nacional. |

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República Artículo 358, Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 73 y 74, Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 193, Ley de Crédito Público Artículo 16.

Mediante oficio N° 113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017 manifestando lo siguiente: "1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...; 15...; 16...; 17...; 18. Fueron préstamos solicitados en el año 2011 y 2013, a la fecha no se adeuda nada, desconocíamos que se deba enviar notificación a la Secretaría de Finanzas.19...; 20...; 21...; 22...; 23...; 24...; 25...; 26...".

El hecho descrito anteriormente podría originar o incumplir con los parámetros señalados en la ley y que son de obligatorio cumplimiento, faltando de esta manera a la jerarquía, puesto que no se notifican, no se pide autorización, ni se envía información referente a la Secretaría de Finanzas como lo exige la Ley.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. DE AUDITORIAS MUNICIPALES
HONDURAS, C.A.

**RECOMENDACIÓN N° 11**
**A LA CORPORACIÓN Y ALCALDE MUNICIPAL**

En lo sucesivo establecer una planificación Financiera, canalizando mediante los órganos superiores correspondientes las futuras adquisiciones de empréstitos respetando y cumpliendo los procesos de ley establecidos y evitando a la vez optar a plazos de pago mayores al período de gobierno instituido para no comprometer a las administraciones siguientes.

## 12. COMPRA DE TERRENOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Al evaluar el rubro de Propiedad Planta y Equipo, se constató que la Municipalidad adquirió terrenos sin contar con la autorización de compra de la autoridad correspondiente, detalle a continuación:

Adquisiciones de Terrenos
(Valores Expresados en Lempiras)

| Fecha | N° de Acta de Aprobación | Nombre del vendedor | No. De orden | Cheque | Valor | Valor Total | Propietario | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 16/11/2010 | 13-2010 | Javier Enrique Suazo | 4781 | 07001544 | 375,000.00 | 2,000,000.00 | Alcaldía Municipal de Amapala | Se compró un lote de terreno ubicado en la aldea Tiguilotada, para uso de relleno sanitario. Dicha compra debió ser autorizada por la Contaduría General de la República. |
| 16/11/2010 | | | 4780 | 07001543 | 625,000.00 | | | |
| 13/09/2010 | | | 4700 | 07001464 | 1,000,000.00 | | | |
| 19/2/2011 | 21-2010 | Manuel Raúl Pino | 4923 | 07001677 | 489,096.00 | 589,840.00 | Alcaldía Municipal de Amapala | Se realizó una compra de terreno ubicado en la máquina a la par de plaza Perú para la construcción de estación de bombeo de la planta de desechos. Dicha compra debió ser autorizada por la Contaduría General de la República. |
| 19/2/2011 | | | 4924 | 07001678 | 100,744.00 | | | |

Incumpliendo en lo establecido:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículos 112, Reglamento del Decreto Legislativo 274-2010 Dirección General de Bienes Nacionales Artículo 49, Decreto Ejecutivo 047-2015 Dirección General de Bienes del Estado Artículo 8 y 114.

Mediante oficio N° 113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, explicación sobre los

hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017 manifestando lo siguiente: "1...;2...;3...;4...;5...; 6...;7...;8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...; 15...; 16...; 17...; 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23...; 24. Desconocíamos cómo Corporación Municipal que se debía contar con una intervención previa de un avalúo, se tendrá por conocido si en un futuro se dieran otras compras, solo puedo comentar que las compras eran para poder realizar proyectos que la cooperación de Andalucía haría en el Municipio.25...; 26...".

Mediante oficio N° 124-2017-FTM-AV, de fecha 13 de noviembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Corporación Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente puede ocasionar desconfianza en las transacciones efectuadas en las adquisiciones de bienes inmuebles; sobrevaloración en el precio de compra, conflictos legales con terceros por no cumplir con los requisitos legales.

**RECOMENDACIÓN N° 12**
**A LA CORPORACIÓN Y ALCALDE MUNICIPAL**

Previo a realizar cualquier tipo de transacción en cuanto a los bienes muebles e inmuebles, deberá solicitar a la Contaduría General de la República, Dirección General de Bienes Nacionales y al Tribunal Superior de Cuentas, que nombre una comisión de Avalúo para justipreciar y verificar el bien que desea adquirir, de igual forma si se diera el caso de vender, donar o concesionar, asimismo asegurarse si se cumple con todos los requisitos legales que prevengan conflictos en el futuro.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. DE AUDITORÍAS MUNICIPALES
HONDURAS, C.A.

# CAPÍTULO V

## HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

## A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

Como resultado de nuestra Auditoría a los rubros de Caja y Bancos, Cuentas Por Cobrar, Presupuesto, Propiedad, Planta y Equipo, Obras Públicas, Ingresos, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Ayudas a Particulares, Prestamos y Cuentas por Pagar, Auditoría Interna, Seguimiento de Recomendaciones, y Cumplimiento de Legalidad, los que se detallan a continuación:

### 1. IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL MANEJO DE FONDOS OTORGADOS A LA MUNICIPALIDAD

Al revisar el rubro de obras, se encontró que la Municipalidad de Amapala recibió por parte del Poder Ejecutivo la cantidad de diez millones de lempiras (L10,000,000.00) como donación a través cheque N° 02264 con fecha 20 de enero del 2010, y al verificar el proceso de aprobación para el uso de estos recursos, se confirmó que en el acta de Corporación Municipal número 03-2010, de fecha 11 de febrero 2010, el señor Santos Alberto Cruz Guevara, Alcalde Municipal, en uso de la palabra indicó "que los diez millones de Lempiras (L10,000,000.00) otorgados a este Municipio de Amapala, por el señor Roberto Michelleti Bain, ex presidente de la República, serán destinados única y exclusivamente para continuar con el pedraplén o relleno, y el cual unirá la Isla del Tigre o Amapala, con la península de Zacate Grande, generando al mismo tiempo trabajo en la Zona, y por lo que solicito a esta Honorable Corporación Municipal, me autorice para hacer uso de los mismos, ya que se necesita equipo de trabajo y por el momento solo contamos con dos volquetas y una de ellas necesita reparación completa, habrá que mandar a construir balsas, contratar más equipo, compra de material (piedras), limpieza del acceso al proyecto, pago de planillas de las personas que trabajarán en el proyecto, reparación del equipo cuando esté presente averías y la compra de otros implementos a utilizarse en el mismo proyecto".

Posteriormente en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de abril del año 2010, el señor Luis Andrés Hernández Corea, Regidor Primero, indicó "que en vista de la sequía que azotó la Zona Sur el año pasado (2009) y especialmente la isla de Amapala, donde se tuvo como consecuencia la perdida de todos los cultivos, dejando más empobrecidos nuestros habitantes por esta razón solicito que se declare Estado de Emergencia Municipal, y que se busque los mecanismos para brindar ayuda de inmediato a nuestros habitantes y propongo que el único mecanismo de enfrentar esta crisis Municipal de alimentos es hacer uso inmediato de los diez millones de Lempiras que donó el expresidente Roberto Michelleti Bain, a este Municipio para generar empleo y solventar un poco la crisis familiar, se proceda a dar inicio a la ejecución del proyecto del Pedraplen que unirá la Isla del Tigre con tierra firme (Zacate Grande) el día 12 de abril del presente año dos mil diez (2010) a las 7:00 a.m. para generar trabajo y solventar un poco la crisis económica familiar y autorizar al Señor Alcalde Municipal para que haga la compra directa de los materiales a utilizar en dicho proyecto en base a lo que establece el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado por la premura del caso".

Es trascendental informar que el alcalde en sesión de Corporación Municipal, solo solicitó el uso de los recursos y esbozo en forma general como utilizaría los recursos, **pero en ningún momento presentó como lo establece en su nota de respuesta un análisis de pre factibilidad de la obra, diseño, planos, especificaciones técnicas, presupuesto, cronograma de obras que justificaran en que tramos del proyecto o en qué otros gastos**

**se invertirían los diez millones de lempiras (L10,000,000.00)** como establece la Ley de Contratación del Estado, cabe mencionar que el funcionario al ser la persona que administra la municipalidad, sabía que esta obra inició entre las décadas de los años 70 y 80 y como se describe, el importe donado, era una pequeña cuantía, para la cantidad que se necesita invertir para así poder concluir este proyecto en mención; por lo que con esos recursos nunca se concluiría la obra para unir a la Isla del Tigre o Amapala, con la península de Zacate Grande, lo descrito, y analizado al momento de la inspección por el técnico del Tribunal Superior de Cuentas, en el sitio donde se realizó la obra, "este es considerado como una obra fallida debido a que las dos planchas de concreto para acceso al proyecto (lo cual fue denominado pedraplen) no fueron encontradas en la visita de campo."

Es de suma importancia mencionar que al hacer una revisión y análisis de la documentación que avala la ejecución de los fondos otorgados por el Poder Ejecutivo, muestra que la declaración por estado de emergencia decretado por unanimidad de votos por parte de la Corporación Municipal no cumple los requisitos que manda la Ley de Contratación del Estado, debido a que la declaración de Estado de Emergencia fue determinado por la sequía que azotó la Zona Sur el año 2009, específicamente a la isla de Amapala, donde se tuvo como consecuencia la perdida de los cultivos, sin embargo dicha ley en su artículo 9 párrafo 4 establece que: … "Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastre naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas por estado de excepción o por otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentaria, sin perjuicio de las funciones de fiscalización"… la referida declaratoria de emergencia no explica la conexión entre la sequía y la obra pública que se pretendía realizar, recalcando que ya habían transcurrido tres meses de dicha sequía, razón por la cual este acontecimiento ya no era una emergencia..

De acuerdo al informe emitido por el técnico de este Ente Contralor en el cual se indica que al realizar la inspección de campo del proyecto **Unión Amapala Con Tierra Firme,** el proyecto se considera como una inversión fallida, debido a que las dos (2) planchas de concreto para acceso al proyecto no fueron encontradas en la visita de campo. En cuanto a la documentación recopilada y descrita en la analítica elaborada por la comisión auditoria del TSC., de dicho proyecto, se determina que los pagos realizados corresponden a valores por pagos de planillas, compra de material piedra y grava, compra de dos (2) lanchas (no encontradas en la visita de campo), reparación de maquinaria de la municipalidad. Asimismo y de acuerdo a la revisión del libro de actas municipales no se encontró qué objetivos se deseaban alcanzar al realizar la inversión de estos recursos en el proyecto, tampoco se encontró el perfil del mismo en los archivos de la municipalidad, y lo que denota que no cumplieron con los requisitos previos, como un **estudio de pre factibilidad, estudio ambiental, diseño, planos, especificaciones técnicas, presupuesto ni cronograma de obras que justificaran la viabilidad de dicha obra,** y demás requisitos y procedimientos señalados en la Ley de Contratación del Estado, en total contravención a lo establecido en dicha normativa por lo que las erogaciones realizadas por la Administración Municipal no están justificadas en vista que los valores invertidos no se pudieron constatar en que fueron utilizados en el proyecto, detalle de gastos a continuación:

| Resumen de gastos | | |
|---|---|---|
| **Proyecto Unión Tierra Firme con Amapala** | | |
| (Valores expresados en Lempiras) | | |
| **Año** | **Descripción de Gastos** | **Valor** |
| 2010 | Por compra de repuestos para volquetas, mano de obra por reparación de volquetas, pagos de planillas y materiales de construcción, pago de alimentos, compra de materiales pétreos piedra y grava, compra de llantas y lubricantes y construcción de dos (2) balsas. | 6,666,154.18 |
| 2011 | Pagos de planillas, compra de materiales pétreos piedra y grava y compra de repuestos y reparación de volqueta. | 2,747,116.88 |
| | **TOTAL** | **9,413,271.06** |

**(Ver en Anexo N° 4 en página 76, dictamen técnico y la analítica de los pagos realizados).**

Lo descrito anteriormente incumple lo establecido en:

Código Civil articulo 1360 y 2236, Código Penal Artículos 349 numeral 2 y 372, Ley de Contratación del Estado en los Artículos 5, 9 23, 38 y 68, Ley Orgánica del Presupuesto Artículos 121 y 122 Numeral 7.

Mediante oficio N° 103-2017-FTM-AV, de fecha 25 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Corporación Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Mediante oficio N° 113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017 manifestando lo siguiente: "1…; 2…; 3…; 4…; 5…; 6. Es correcto este proyecto se ejecutó en el año 2010-2011 con los fondos otorgados por Casa Presidencial como subsidio y no eran fondos del Congreso Nacional y estos fondos fueron entregados para ser utilizados única y exclusivamente para la generación de empleo en el Municipio de Amapala y seguir la Unión de Amapala con Tierra Firme, cuando el Sr Roberto Micheletti fungió como Presidente de la República ofreció ese subsidio para generar empleo en vista que en Amapala las oportunidades de trabajo son mínimas; Para este proyecto no se emitió ninguna declaratoria de emergencia ya que no había necesidad para el fin, sólo existe un acta de Corporación Municipal en el cual el Sr Regidor Luis Andrés Hernández Corea pide la palabra y manifiesta que se inicien los trabajos en el Proyecto de Unión de Amapala con tierra firme ya que se había hecho una declaratoria de emergencia por una sequía que se dio en Departamento de Valle y que al dar iniciado los trabajos serviría de oportunidad de generar economía local en el Municipio, fue así que dimos por iniciada la continuación de la obra; Este proyecto se inició en los años 70 y 80 y se dejó posteriormente abandonado, por tal razón lo que se hizo fue rehabilitarlo y no es un proyecto nuevo, con 10 millones de Lempiras no se terminara este proyecto, ya que este requiere de una inversión muy elevada y de terminarla con maquinaria y no de manera artesanal, por tal razón no se realizó

ningún estudio o dictamen previo. 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...; 15...; 16...; 17...; 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23...; 24...; 25...; 26...".

**COMENTARIO DEL AUDITOR:**

Lo manifestado por el señor Santos Alberto Cruz Guevara, Alcalde Municipal en cuanto a la respuesta al Oficio N° 113-2017-FTM-AV del fecha 26 de septiembre de 2017, enviado por la comisión de auditoría sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017, donde acepta, que no presento a la Corporación Municipal **en ningún momento, un análisis de pre factibilidad de obra, estudios ambientales, diseño, planos, especificaciones técnicas, presupuesto ni cronograma de obras que justificaran en que tramos del proyecto se invertirían los diez millones de lempiras (L10,000,000.00),** como también reconoce que este proyectos inicio en los años 70 y 80 y **se dejó posteriormente abandonado y con diez millones de lempiras (L10,000,000.00) no se terminara esta obra ya que se requiere de una inversión muy elevada y de terminarla solo se podría con maquinaria y no en forma artesanal, por todo lo manifestado en su nota** de respuesta del responsable, el hecho se mantiene.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L9,413,271.06).**

**RECOMENDACIÓN N° 1**
**A LA CORPORACIÓN Y ALCALDE MUNICIPAL**

Al solicitar el Alcalde Municipal, recursos para ejecutar cualquier tipo de proyecto a la Corporación Municipal, este deberá presentar ante los corporativos, el estudio de pre factibilidad del obra, diseño, planos, especificaciones técnicas, presupuesto, cronograma de ejecución de obras o los gastos por etapas en las que se realizara el proyecto u otros gastos necesarios de invertir para concluir la obra, y si, se aprueba su ejecución el acalde deberá a hacer el proceso de adjudicación conforme a la Ley de Contratación del Estado y a lo que se establece en las Disposiciones del Presupuestos de cada año, y de esta forma facilitar a los entes verificadores, corroborar la razonabilidad de los recursos utilizados en los proyectos efectuados por la administración municipal.

## 2. NO SE ENCONTRÓ LA DOCUMENTACIÓN ADECUADA Y COMPLETA QUE APOYE EL PAGO DE ALGUNOS GASTOS POR VIAJE

Al efectuar la revisión a la cuenta 279 Otros Gastos de Pasajes y Viáticos, se encontró que, en el Reglamento de Viáticos, subsistencias, movilización y transporte de los servidores de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, en el Artículo 3, indica "que todo servidor deberá presentar en un lapso de 72 horas contados a partir del retorno de la misión, el informe y la liquidación respectiva al jefe de departamento o alcalde municipal acompañando copia de este a Tesorería y Auditoría Interna, conjuntamente con los comprobantes de transporte o tique de control y alojamiento. Los comprobantes deberán cumplir con requisitos establecidos en la Ley", documentación que no se encontró adecuada y completa en algunos gastos de viaje, detalle de montos globales anuales a continuación:

Monto total anual por Gastos de Viaje sin documentación adecuada y completa
(Valores Expresados en Lempiras)

| Año | Valor |
|---|---|
| 2009 | 50,000.00 |
| 2010 | 55,000.00 |
| 2011 | 57,282.94 |
| 2012 | 86,381.86 |
| 2013 | 73,124.19 |
| 2014 | 75,766.50 |
| 2015 | 8,458.86 |
| 2016 | 8,978.26 |
| 2017 | 7,360.24 |
| **Total** | **422,352.85** |

**(Ver en Anexo N° 5 en página 77, analítica de pagos realizados con falta de documentación soporte).**

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 125, Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 79 numeral 8, Reglamento de Viáticos, Subsistencias, movilización y transporte de los servidores de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, Artículo 3.

Mediante oficio N° 113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017 manifestando lo siguiente: "1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8. En la Municipalidad de Amapala existe un Manual de reglamento de Viáticos, mismo que la Corporación Municipal aprobó, en este dice expresamente que se pagara Lps1,000.00 por depreciación de vehículo más 1 galón de combustible por cada 30km, así está aprobado el reglamento, por ende cuando se hacen viajes y se utiliza el vehículo en viajes oficiales de trabajo siempre se liquidan dichos viajes, usted manifiesta que no se liquidan ni se adjuntan ni facturas de combustible ni facturas de hotel y por tal razón para ustedes no se encuentran justificadas, le adjunto liquidaciones y le anexo copias de las libretas de ahorro de las fechas que señala no que justifica el gasto, en estas copias de facturas puede observar que son las fechas que se utilizó el vehículo para realizar diligencias y son las mismas que señala en el informe, si no se adjuntan facturas de hotel es porque son viajes del día, cabe señalar que para los años 2009, 2010, y parte del 2011, la Corporación Municipal aprobó el valor de Lps 5,000.00 como asignación directa por depreciación de vehículo. 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...; 15...; 16...; 17...; 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23...; 24...; 25...; 26..."

Mediante oficio N° 116-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Rina Guadalupe Trochez Gómez Tesorera Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017 manifestando lo siguiente: "1...; 2.En la Municipalidad de Amapala existe un Manual de reglamento de Viáticos, mismo que la Corporación Municipal aprobó, en este dice expresamente

que se pagara Lps1,000.00 por depreciación de vehículo más 1 galón de combustible por cada 30km, así está aprobado el reglamento, por ende cuando se hacen viajes y se utiliza el vehículo en viajes oficiales de trabajo siempre se liquidan dichos viajes, usted manifiesta que no se liquidan ni se adjuntan ni facturas de combustible ni facturas de hotel y por tal razón para ustedes no se encuentran justificadas, le adjunto liquidaciones y le anexó copias de las libretas de ahorro de las fechas que señala no que justifica el gasto, en estas copias de facturas puede observar que son las fechas que se utilizó el vehículo para realizar diligencias y son las mismas que señala en el informe, si no se adjuntan facturas de hotel es porque son viajes del día, cabe señalar que para los años 2009, 2010, y parte del 2011, la Corporación Municipal aprobó el valor de Lps 5,000.00 como asignación directa por depreciación de vehículo. 3…; 4…; 5…; 6…; 7…; 8…".

En la revisión efectuada a los Gastos de Pasajes y Viáticos, demostró que en algunos de los mismos no se presentaban los informes y en liquidación faltaba documentación adecuada y completa que justificara el monto otorgado para el gasto.

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

A lo manifestado por el señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, en respuesta a oficio N°113-2017-FTM-AV y la señora Rina Guadalupe Trochez Gómez Tesorera Municipal, al oficio N°116-2017-FTM-AV, "en lo referente estas copias de facturas puede observar que son las fechas que se utilizó el vehículo para realizar diligencias y son las mismas que señala en el informe" pero la información otorgada a la Comisión Auditora misma que fue certificada por la Secretaria Municipal como prueba para justificar el gasto no es adecuada, completa y pertinente.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L422,352.85)**

**RECOMENDACIÓN N°2**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Cumplir con el reglamento de viáticos aprobado por la Corporación Municipal y así mismo velar que al momento de la liquidación de estos contengan:

a. Solicitud de viáticos (Identidad, lugares a visitar, hora de salida y hora de entrada, marca de vehículo, placa, cantidad de combustible a utilizar, kilometraje en salida, kilometraje en llegada destino, entre otros)
b. Informe de las actividades a realizar;
c. Informe de las actividades realizadas;
d. Facturas de hotel si las actividades causan salidas mayores a un día;
e. Invitación a la actividad que causa el viático cuando corresponda (Así mismo deberá acompañar: Diploma, programa, fotografías de participación);
f. Y otros comprobantes que justifiquen el viaje y la ejecución del gasto en actividades propias de la municipalidad.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. DE AUD.ORIAS MUNICIPALES
HONDURAS, C.A.

## 3. DUPLICIDAD EN PAGOS YA REALIZADOS

En la revisión efectuada al rubro de Caja y Bancos, específicamente a los cheques emitidos por la Tesorería para el pago a contratistas, proveedores de bienes, servicios, materiales, planillas del personal de la Municipalidad, ayudas sociales y demás subsidios de salud y educación, se observó que dichos cheques fueron endosados a favor de la Tesorera Municipal, para ser cambiados en efectivo, así mismo se constató que según denuncia realizada por la señora Tesorera Municipal ante la Dirección General de Investigación Nacional de la ciudad de San Lorenzo, Valle, que en el trayecto de retorno hacia la Isla de Amapala, Valle, sufrió un asalto perdiendo así el efectivo, por lo cual el señor Alcalde para resarcir el daño a terceros instruyó a la Tesorera Municipal el reembolso de los fondos particulares perdidos con una nueva emisión de cheques con fondos de las arcas municipales. Detalle a continuación:

Cheques repuestos por el robo de efectivo de cheques cambiados por la Tesorera Municipal
(Valores expresados en Lempiras)

| N° Cheque | Orden de Pago | Recibo de Caja | Beneficiario | Cargo que desempeña | Valor | Propósito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 7001890 | 5143 | 8224 | Hugo Raúl Morales | Oficial de administración de Educación | 23,000.00 | subsidio mantenimiento centros escolares |
| 7001893 | 5146 | 8227 | Arnoldo Salvador Carranza | Director Municipal de Salud | 2,600.00 | subsidio mantenimiento de CESAMO (junio) |
| 7001894 | 5147 | 8228 | Ana Violeta Banegas Serrano | Encargada del Hogar de Ancianos | 6,100.00 | pago por cocina y limpieza |
| 7001892 | 5145 | 8226 | Ruth Corea | sin cargo | 4,000.00 | Hospedaje a médico cubano |
| 7001891 | 5144 | 8225 | Karen Patricia Ortiz | sin cargo | 4,000.00 | Hospedaje a médico cubano |
| 7002024 | 5279 | 8360 | Rina Guadalupe Trochez Gómez | Tesorera Municipal | 19,956.00 | caja chica |
| N/D | 5148 | 8229 | Rina Guadalupe Trochez Gómez | Tesorera Municipal | 323,128.32 | Sueldos |
| **Total** | | | | | **382,784.32** | |

Cheques que fueron cambiados en efectivo para pagos a terceros y perdidos en el Robo
(Valores)

| N° de Cheque | Cheque emitido a nombre de | Valor | Persona que Cambio el Cheque |
|---|---|---|---|
| 7001842 | Hugo Raúl Morales (Oficial administrativo de educación) | 23,000.00 | |
| 7001843 | Arnoldo Salvador Carranza, (Director Municipal de Salud) | 10,600.00 | |

| N° de Cheque | Cheque emitido a nombre de | Valor | Persona que Cambio el Cheque |
|---|---|---|---|
| 7001849 | Jorge Alberto Dueñas | | Rina Guadalupe Trochez Gómez |
| | Tren de aseo | | |
| 7001846 | Ana Violeta Banegas Serrano (encargada del hogar de Ancianos) | 6,100.00 | |
| 7001855 | Rina Guadalupe Trochez Gómez | 19,976.50 | |
| 7001860 | Rina Guadalupe Trochez Gómez | 376,730.00 | |
| **TOTAL** | **441,656.50** | | |

**(Ver en Anexo N° 6 en página 78, analítica por duplicidad en pagos ya realizados).**

Incumpliendo lo establecido en:

Código Civil Artículos 1360 y 2236, Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 122 numeral 4

Mediante oficio N° 111-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Rina Guadalupe Trochez Gómez Tesorera Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2017 manifestando lo siguiente: "El proceso que se sigue es contra factura de productos y materiales en el caso de proveedores y en el caso de contratistas es contra estimaciones, el retiro del cheque de la Tesorería Municipal lo realiza el beneficiario del cheque ya que este tiene que firmar la orden de pago y Boucher del Cheque y si se comprueba la legalidad de la empresa o persona natural con los respectivos documentos legales del mismo como ser la identidad, RTN, permiso de operación o constitución de sociedad y no se permite la emisión de cheques a terceros; Tratamos en la medida de lo posible de no movilizar mucho dinero para depósitos o para retiros y en el caso extremo que toca hacerlo se implementa medidas para minimizar el riesgo que están a nuestro alcance, en algunos casos especiales pedimos autorización a la administración superior del Agente Atlántida que hay en la Municipalidad que hagan alguna excepción para pagamos algunas Transacciones".

Mediante oficio N° 112-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2017 manifestando lo siguiente: "El proceso que se sigue es contra factura de productos y materiales en el caso de proveedores y en el caso de contratistas es contra estimaciones, el retiro del cheque de la Tesorería Municipal lo realiza el beneficiario del cheque ya que este tiene que firmar la orden de pago y Boucher del Cheque y si se comprueba la legalidad de la empresa o persona natural con los respectivos documentos legales del mismo como ser la identidad, RTN, permiso de operación o constitución de sociedad y no se permite la emisión de cheques a terceros; Tratamos en la medida de lo posible de no movilizar mucho dinero para depósitos o para retiros y en el caso extremo que toca hacerlo se implementa medidas para minimizar el riesgo que están a nuestro alcance, en algunos casos especiales pedimos autorización a la administración superior del Agente Atlántida que hay en la Municipalidad que hagan alguna excepción para pagamos algunas Transacción".

Mediante oficio N° 120-2017-FTM-AV, de fecha 28 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2017

manifestando lo siguiente: "Cheques emitidos a nombre de Contratistas, Proveedores y otros beneficiarios cobrados por funcionarios y empleados; Esto se dio ya que Amapala desde el año 2002 dejó de funcionar la única Agencia Bancaria que teníamos en el Municipio y esto hacía que tuvieran trasladarse hasta el Municipio más cercano a cambiar los cheques, siendo este Municipio San Lorenzo, por tal razón se aprovechaba mandar a cambiar los cheques con el empleado que salía a realizar cualquier diligencia personal o Bancaria a San Lorenzo, ya que a los Contratistas por no ser clientes del Banco no se los cambiaban, esta era la única razón por lo cual se hacía estas transacciones. Actualmente se cuenta con un Agente Atlántida desde el mes de enero del año 2015 y este solo realiza transacciones de hasta 20 mil lempiras."

Mediante oficio N° 121-2017-FTM-AV, de fecha 28 de septiembre de 201,7 el equipo de auditoría solicitó a la Señora Rina Guadalupe Trochez Gómez Tesorera Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2017 manifestando lo siguiente: "Cheques emitidos a nombre de Contratistas, Proveedores y otros beneficiarios cobrados por funcionarios y empleados; Esto se dio ya que Amapala desde el año 2002 dejó de funcionar la única Agencia Bancaria que teníamos en el Municipio y esto hacía que tuvieran trasladarse hasta el Municipio más cercano a cambiar los cheques, siendo este Municipio San Lorenzo, por tal razón se aprovechaba mandar a cambiar los cheques con el empleado que salía a realizar cualquier diligencia personal o Bancaria a San Lorenzo, ya que a los Contratistas por no ser clientes del Banco no se los cambiaban, esta era la única razón por lo cual se hacía estas transacciones. Actualmente se cuenta con un Agente Atlántida desde el mes de enero del año 2015 y este solo realiza transacciones de hasta 20 mil lempiras".

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Amapala de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L382,784.32)**

**RECOMENDACIÓN N° 3**
**AL ALCALDE Y TESORERA**

Abstenerse de cubrir con fondos municipales las pérdidas causadas por, robos o extravíos ocurridos por parte del personal municipal ya sea en efectivo o por cheques emitidos y pagados a terceros, mismas que deberán ser cubiertas por el empleado responsable.

## 4. VENTA DE BIENES MUNICIPALES

Al evaluar el rubro de Propiedad Planta y Equipo se comprobó que el Poder Ejecutivo por medio del despacho de la presidencia entregó en calidad de subsidio el cheque N° 02264 de fecha 20 de enero del 2010, a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, parte de dichos fondos sirvieron para construir balsas, mismas que fueron vendidas por un valor inferior a la compra. y sin haber realizado el proceso correspondiente, ante la Dirección General de Bienes del Estado, detalle a continuación:

Detalle de Compra y venta

(Valores expresados en Lempiras)

| Grupos | Beneficiarios | Numero de Identidad | Fecha de Venta | N° de Recibo | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| Grupo de Pescadores de Playa Grande | Jossel Asael Motiño Anariba | 1703-1991-00192 | 13/01/2016 y 11/09/2017 | 14134 y 22265 | Al grupo de pescadores de playa grande se les vendió un motor con un valor de L.10,000.00, y (1) una lancha con valor de L.2,500.00 |
| | José Antonio García | 1703-1985-00421 | | | |
| | Rodrigo Antonio Oliva | 0609-1959-00057 | | | |
| | José Reynaldo Alvarado | 1703-1975-00235 | | | |
| | Edwin Gustavo Aguilera Carbajal | 1703-1973-00148 | | | |
| Grupo de Pescadores de Islitas | Danilo Brizuela Chávez | 1703-1976-00154 | 04/08/2015 y 05-08-2015 | 11702 11703 11741 | El grupo de pescadores de islitas se les vendió (2) dos lanchas con un valor de L.2,500,00 c/u, y (1) un motor con valor de L.10,000.00 |
| | Daniel Armando Reyes Raudales | 1703-1994-00243 | | | |
| | Amílcar Jonathan Reyes Meza | 1703-1975-00262 | | | |
| | Alex Giovanni Ávila Raudales | 1703-1997-00288 | | | |
| | José Francisco Cruz Martínez | 1703-1988-00097 | | | |
| | Fernando Emanuel Reyes Oliva | 1703-1987-00026 | | | |
| | Ricardo Antonio Brizuela | 1703-1986-00125 | | | |
| | Mario Alexander Brizuela Chávez | 1703-1982-00289 | | | |
| | Edgar Ranieri Núñez Martínez | 1703-1988-00094 | | | |
| | Gerardo Iván Reyes Oliva | 1703-1978-00185 | | | |
| Grupo de Pescadores de Licona | Pierson Mondragón Martínez | 1703-1994-00295 | 04/08/2015 | 11704 | Al grupo de pescadores de Licona se les vendió (1) lancha con un valor de L.2,500.00 |
| | Joselito Calderón Meza | 1703-1979-00435 | | | |
| | Luis Antonio Rodríguez Paz | 1703-1985-00397 | | | |
| | Merlín Rosendo Mondragón Velásquez | 1703-1976-00241 | | | |

A continuación, se presenta el cuadro detallado sobre la adquisición y venta de las cuatro (4) lanchas armadas como balsas y dos (2) motores:

(Valores expresados en Lempiras)

| Descripción del Bien | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total de Adquisición | Valor Por lo Cual se Vendieron | Valor Por lo Cual se Vendieron |
|---|---|---|---|---|---|
| Balsas dobles de Fibra con Motor | 2 | 172,000.00 | 344,000.00 | 30,000.00 | 314,000.00 |

Incumpliendo en lo establecido en:

Código Penal Artículo 113 párrafo tercero, Código Civil Artículo 1360 y 2236, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 75, Decreto Ejecutivo 047-2015 Dirección General de Bienes del Estado Artículo 8.

Mediante oficio N° 113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, explicación sobre los

hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017 manifestando lo siguiente: "1…; 2…; 3…; 4…; 5…; 6…; 7…; 8…; 9…; 10…; 11…; 12…; 13…; 14…; 15…; 16…; 17…; 18…; 19…; 20…; 21…; 22…; 23…; 24…; 25. Estas valsas fueron utilizadas para acarreo de piedras y por la actividad que realizaban al finalizar el trabajo sus plataformas quedaron todas quebradas y se encontraban abandonadas, por la razón el Regidor Isaías Romero propone que estas se le vendan a grupos de pescadores artesanales y así no se terminaran de deteriorar y se aprobó por la Corporación Municipal dichas ventas a grupos de pescadores organizados, quienes formaron micro empresas que hoy les genera buenos ingresos a 40 familias de pescadores de Amapala, con esta dedición se logró sacar de la pobreza a 40 familias, en visitas que ustedes efectuaron al lugar donde se encuentra instalada una microempresa de pescadores pudieron comprobar del buen funcionamiento de la misma y de la rentabilidad que les produce esta micro empresa a los pescadores.26…".

Mediante oficio N° 125-2017-FTM-AV, de fecha 13 de noviembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Corporación Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, pero a la fecha no se recibió respuesta.

La falta de procesos tal como lo indica la Ley conlleva a irregularidades en venta de bienes propiedad del Estado de Honduras.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle de **TRECIENTOS CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L314,000.00)**

**RECOMENDACIÓN N° 4**
**A LA CORPORACIÓN Y ALCALDE MUNICIPAL**

Previo a realizar cualquier tipo de transacción en cuanto a los bienes muebles e inmuebles, deberá solicitar a la Contaduría General de la República, Dirección General de Bienes Nacionales y al Tribunal Superior de Cuentas, que nombre una comisión de Avalúo para justipreciar y verificar que desea vender la Municipalidad, igualmente tener los registros contables referentes a las depreciaciones de los mismos.

## 5. PAGOS POR CONCEPTO DE TELEFONÍA PRIVADA QUE SOBREPASA EL LÍMITE AUTORIZADO SEGÚN LA LEY

Al efectuar la revisión de las órdenes de pago por concepto de "Telefonía Privada", asignada al Alcalde Municipal, se comprobó que se efectuaron pagos que sobrepasa la tarifa autorizada en relación a lo establecido en el Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto que para el año 2009 hasta el 13 de abril del 2010 el valor autorizado es de $75.00 y del 14 de abril de 2010, y demás años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 es de $100.00; a continuación, se detalla global por año:

Valores de Telefonía
(Valores expresados en Lempiras)

| Años | Valor en Dólares permitido | Pagado de más en Dólares | Valor pagado de más en Lempiras |
|---|---|---|---|
| 2009 | $ 825.00 | $ 1,402.69 | L 26,689.41 |
| 2010 | $ 850.00 | $ 316.73 | L 7,158.25 |
| 2011 | $ 900.00 | $ 254.31 | L 13,920.84 |

| Años | Valor en Dólares permitido | Pagado de más en Dólares | Valor pagado de más en Lempiras |
|---|---|---|---|
| 2012 | $ 1,000.00 | $ 609.51 | L 11,916.03 |
| 2013 | $ 1,200.00 | $ 480.43 | L 15,586.28 |
| 2014 | $ 1,200.00 | $ 2,000.50 | L 42,438.87 |
| 2015 | $ 1,200.00 | $ 862.91 | L 33,889.69 |
| 2016 | $ 1,200.00 | $ 657.12 | L 15,108.18 |
| 2017 | $ 300.00 | $ 134.13 | L 3,176.61 |
| **Total** | $ 8,675.00 | **$ 6,718.33** | **L 169,884.16** |

**(Ver el Anexo N° 7, en página 79, analítica por pago de telefonía celular que sobrepasan el límite que la Ley establece).**

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Equidad Tributaria Reformada Artículo 31 numeral 2) Bienes y Servicios Inciso c, Ley Orgánica del Presupuesto Articulo 122 numeral 4, Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto Decreto 157-2009, Artículo 50 inciso d), Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2010 Decreto 16-2010, y Decreto 264-2010 para el año 2011 Artículo 41 inciso e), Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2012 Acuerdo N° 0519 Artículo 49 inciso f, Disposiciones Generales del Presupuesto Año 2009 decreto N° 157 2009 Artículo 120, Año 2010 Decreto N° 16-2010 Artículo 111, Año 2011 Decreto N° 264-2010 Artículo 126, Año 2012 Acuerdo N° 0519 Artículo 147 inciso f, Año 2013 Decreto N° 223-2012 Artículo 175, Año 2014 Decreto N° 360-2013 Artículo 174, Año 2015 Decreto N° 140-2014 Artículo 182, año 2016 Decreto N° 168-2015 Artículo 181 y Año 2017 Decreto N° 171-2016 Artículo 188.

Mediante oficio N° 113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017 manifestando lo siguiente: "1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9. Desconocía que montos debían pagarse por cada uno de estos años, pero mi razonamiento lo argumento jurídicamente en lo siguiente, que mi teléfono celular es Una herramienta de trabajo, Artículo No 31 de la Ley de Equidad Tributaria no menciona a las Municipalidades; El Artículo No 294 de la Constitución de la República dice: Los Municipios son autónomos, administrados por las Corporaciones Municipales y el Artículo No 298 establece que son independientes de los poderes del Estado y es la Ley de Municipalidades y su Reglamento que desarrolla este principio de autonomía administrativa, financiera y política, lo que permite las Municipalidades anualmente la elaboración de y aprobación de su presupuesto de Ingresos y Egresos, Plan de Arbitrios y Plan de Inversión y estos constituyen instrumentos jurídicos que una vez aprobados y publicados son de obligatorio cumplimiento en el entorno Municipal y es el Alcalde Municipal como administrador general de la Municipalidad el llamado a ejecutar tales acuerdos o resoluciones; En renglón o gasto de este concepto de Telefonía Celular está presupuestado y no es superior al límite que fue presupuestado; Por otra parte, la Ley de Municipalidades permite establecer su forma de organizarse y administrarse para funcionar internamente, para este caso el gasto de telefonía celular está concebido en el renglón presupuestario, fue sometido y aprobado por la Corporación Municipal en el presupuesto de cada año de conformidad con la Ley de Municipalidades; Para evitar estas contradicciones habría que reformar el Artículo No 294 de la Constitución y poner a las Municipalidades como entes descentralizados o desconcentrados o

como oficinas del Gobierno Nacional para este nivel de los Ministros. 10…; 11…; 12…; 13…; 14…; 15…; 16…; 17…; 18…; 19…; 20…; 21…; 22…; 23…; 24…; 25…; 26…".

Mediante oficio N° 116-2017-FTM-AV de fecha 26 de septiembre de 2017 el equipo de auditoría solicitó a la **Señora Rina Guadalupe Trochez Gómez** Tesorera Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017 manifestando lo siguiente: "1…; 2…; 3. Desconocía que montos debían pagarse por cada uno de estos años, pero mi razonamiento lo argumento jurídicamente en lo siguiente, que mi teléfono celular es: Una herramienta de trabajo; Artículo No 31 de la Ley de Equidad Tributaria no menciona a las Municipalidades; El Artículo No 294 de la Constitución de la República dice: Los Municipios son autónomos, administrados por las Corporaciones Municipales y el Artículo No 298 establece que son independientes de los poderes del Estado y es la Ley de Municipalidades y su Reglamento que desarrolla este principio de autonomía administrativa, financiera y política, lo que permite las Municipalidades anualmente la elaboración de y aprobación de su presupuesto de Ingresos y Egresos, Plan de Arbitrios y Plan de Inversión y estos constituyen instrumentos jurídicos que una vez aprobados y publicados son de obligatorio cumplimiento en el entorno Municipal y es el Alcalde Municipal como administrador general de la Municipalidad el llamado a ejecutar tales acuerdos o resoluciones; En renglón o gasto de este concepto de Telefonía Celular está presupuestado y no es superior al límite que fue presupuestado; Por otra parte, la Ley de Municipalidades permite establecer su forma de organizarse y administrarse para funcionar internamente, para este caso el gasto de telefonía celular está concebido en el renglón presupuestario, fue sometido y aprobado por la Corporación Municipal en el presupuesto de cada año de conformidad con la Ley de Municipalidades. 4…; 5…; 6…; 7…; 8…

Para evitar estas contradicciones habría que reformar el Artículo No 294 de la Constitución y poner a las Municipalidades como entes descentralizados o desconcentrados o como oficinas del Gobierno Nacional para este nivel de los ministros".

En la revisión efectuada a los pagos por concepto de Telefonía Privada, se demostró que el monto de las facturas canceladas fue superior en relación a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

**COMENTARIO DEL AUDITOR**

En respuesta a lo indicado por el señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, al oficio N°113-2017-FTM-AV, así como lo indicado por la señora Rina Guadalupe Trochez Gómez Tesorera Municipal, al oficio N°116-2017-FTM-AV, esta comisión auditora le aclara que si bien es cierto que el Artículo No 298 de nuestra Carta Magna indica que las municipalidades son independientes de los Poderes del Estado, no es menos cierto que el mismo artículo también reza que dichas "Corporaciones Municipales responderán ante los Tribunales de Justicia por los abusos que cometen individual o colectivamente, **sin perjuicio de la responsabilidad administrativa"** (cuando hablamos de responsabilidad administrativa nos referimos sobre las acciones de su administración), así mismo en referencia a la Autonomía Municipal el Artículo 12-A de la Ley de Municipalidades establece: "…que la misma se fundamenta en la libre administración que implica la toma de decisiones bajo el **marco legal…**"

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L169,884.16).**

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. DE AUDITORIAS MUNICIPALES
HONDURAS, C.A.

**RECOMENDACIÓN N° 5**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Cuando se realice el presupuesto municipal se deberá verificar que los montos acordados por pago de servicios u otros, estén acorde a las cantidades permitidas en Ley, así mismo al momento de emitir los cheques para honrar los pagos a proveedores cerciorarse que estos se encuentren a favor de quien presta el servicio y no a título personal de funcionarios o empleados municipales.

## 6. PAGO DE INTERESES Y COSTAS PROCESALES POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE PRÉSTAMO ADQUIRIDO

Al revisar los pagos a préstamos se comprobó que la Administración Municipal no cumplió con las obligaciones adquiridas con Banco de Occidente S.A. por préstamo Fiduciario No. 51-503-005044-1 con un monto original de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,000,000.00) de los cuales al mes de mayo de 2006 la Administración Municipal adeudaba SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L675,065.14), sin embargo, la falta de pago originó una demanda promovida por Banco de Occidente S.A. en contra de la Alcaldía Municipal tal como consta en la sentencia definitiva del 4 de marzo de 2011, por medio de la cual se condena al pago de OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L800,328.52), más intereses y costas de juicio, detalle de valores a continuación:

| Cuenta Adeudada | Cuantía de la Demanda | Diferencia |
|---|---|---|
| L675,065.14 | L800,328.52 | L125,263.38 |

Incumpliendo lo establecido en:

Código Civil Artículo 1360, Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 184.

Mediante Oficio N°113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal (periodo 25 de enero del 2006 al 30 de abril de 2017), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente: "Como podrá observar este es un préstamo refinanciado en el año 2003 y yo tome posesión del cargo el 25 de enero del 2006, de igual manera no es cierto que Banco de Occidente notifico a la Municipalidad o al Alcalde Municipal en fecha de mayo del 2006 ni en fecha marzo 2007, nosotros nos dimos cuenta del embargo al saber que las transferencias eran de menor valor que nos tenían que pagar y fue así que averiguamos que en finanzas porque no nos estaban pagando las transferencia de manera correcta y ellos procedieron a darnos una copia del embargo y fue con esa copia del embargo donde ustedes como auditores pudieron ver que manifestaba que el banco nos había requerido por pago, pero en ningún momento el banco nos requirió para pago o arreglos de pago".

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.125,263.38)**

**RECOMENDACIÓN N 6**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

En lo sucesivo se deberá instituir una verdadera planificación Financiera, como principio rector de la Administración de la Municipalidad, fijando objetivos y metas, organizando sus decisiones, y haciendo un aprovechamiento único de los recursos disponibles, con el fin de buscar un mejor beneficio de los recursos previniendo y evitando pagos de penalidades que afecten el patrimonio Municipal.

## 7. PAGO ERRÓNEO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.

Al efectuar la revisión al rubro de Servicios Personales, específicamente el pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, se comprobó que estos no se realizaron correctamente, ya que no se consideró el promedio de los salarios base ordinarios percibidos durante el tiempo de trabajo, tal como lo establece el Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario y de la Ley del Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo, dando como resultado que se cancelará un valor superior al que correspondía, tal como se detalla de forma global anual a continuación:

Diferencias pagadas demás en el décimo cuarto mes:
(Valores Expresados en Lempiras)

| Año | Pagado por Municipalidad | Valor a Pagar Según auditoría | Diferencia de Mas |
|---|---|---|---|
| 2008-2009 | 263,500.00 | 239,116.67 | 24,383.33 |
| 2009-2010 | 33,500.00 | 28,541.67 | 4,958.33 |
| 2010-2011 | 275,791.67 | 257,500.00 | 18,291.67 |
| 2011-2012 | 266,600.00 | 253,383.33 | 13,216.67 |
| 2012-2013 | 23,000.00 | 21,725.00 | 1,275.00 |
| 2013-2014 | 211,350.00 | 188,791.67 | 22,558.33 |
| 2014-2015 | 15,000.00 | 14,416.67 | 583.33 |
| 2015-2016 | 119,250.00 | 117,066.67 | 2,183.33 |
| 2016-2017 | 268,000.00 | 264,558.33 | 3,441.67 |
| TOTAL | 1,475,991.67 | 1,385,100.00 | 90,891.67 |

Diferencias pagadas de más en el décimo tercer mes:
(Valores Expresados en Lempiras)

| Año | Pagado por Municipalidad | Valor s/auditoría | Diferencia de Mas |
|---|---|---|---|
| 2009 | 268,000.00 | 264,558.33 | 3,441.67 |
| 2010 | 28,000.00 | 27,416.67 | 583.33 |
| 2011 | 267,666.65 | 260,833.33 | 6,833.32 |
| 2012 | 27,200.00 | 16,066.67 | 11,133.33 |
| 2013 | 16,500.00 | 16,125.00 | 375.00 |
| 2014 | 216,200.00 | 209,097.22 | 7,102.78 |
| 2016 | 46,725.00 | 45,325.00 | 1,400.00 |
| TOTAL | 602,291.65 | 574,863.89 | 30,869.43 |
| **GRAN TOTAL 13avo. y 14avo.** | | | **121,761.10** |

**(Ver el Anexo N° 8, en página 80, analítica por calcular y pagar de más por el decimotercero y decimocuarto mes de salario).**

Incumpliendo lo establecido en:

Ley orgánica del Presupuesto Articulo 122 numeral 4, Ley del séptimo día y decimotercer mes en concepto de aguinaldo Artículo 12, Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario, en concepto de compensación social Artículo 6.

Mediante oficio N° 109-2017-FTM-AV,de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Rina Guadalupe Trochez Gómez Tesorera Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: "Informo a usted que durante he ejercido las funciones como la Tesorera Municipal he elaborado los cálculos y las planillas de Décimo Tercer y Décimo Cuarto que se le ha pagado a los empleados Municipales".

Mediante oficio N° 113-2017-FTM-AV de fecha 26 de septiembre de 2017 el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente: "Su comentario es correcto usted lo revisa en función de lo que gana el empleado, pero usted solo vio el lado de que al empleado se le pago de más en un décimo tercer y décimo cuarto mes, como alcalde yo autorice el pago de manera que proporcional porque al empleado no se le pagó el salario mínimo, por tal razón es más lo que el empleado deja de percibir que lo que se le pagó".

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle de **CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L121,761.10).**

**RECOMENDACIÓN N° 7**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Instruir a la Tesorera Municipal que en lo sucesivo; proceda a realizar los cálculos de décimo tercer mes y décimo cuarto mes, en base al valor promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el tiempo trabajado en el año de que se trate, los que deberán ser revisados y analizados oportunamente antes de emitir los pagos correspondientes, a fin de evitar un exceso del gasto por este concepto.

**RECOMENDACIÓN N° 8**
**TESORERA MUNICIPAL**

Al momento de recibir la instrucción por el Alcalde Municipal realizar los cálculos del décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salarios ordinarios percibidos durante el tiempo trabajado, estipulados en la Ley vigente.

## 8. SE COBRÓ UNA TARIFA INFERIOR A LA ESTABLECIDA EN EL PLAN DE ARBITRIOS, EN ALGUNAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Al revisar los ingresos específicamente lo recaudado en concepto de tasas por servicios municipales (Tren de Aseo y Alquiler de Edificios) se comprobó que algunos de estos no fueron cobrados conforme a la tarifa que establece el Plan de Arbitrios, aprobado por la Corporación Municipal para los años 2010, 2011, 2012 y 2013. Cuadro de detalles de las diferencias anuales de cantidades encontradas:

Tren de Aseo

(Valores expresados en Lempiras)

| Año | Pagado Alcaldía | Valor S/Auditoría | Diferencia | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 2010 | 2,840.00 | 4,560.00 | 1,720.00 | **Diferencia entre lo cobrado por la Municipalidad vrs lo establecido en el Plan de Arbitrios** |
| 2011 | 3,900.00 | 5,600.00 | 1,700.00 | |
| 2012 | 510.00 | 850.00 | 340.00 | |
| 2013 | 470.00 | 750.00 | 280.00 | |
| **Total** | **7,720.00** | **11,760.00** | **4,040.00** | |

Alquiler de Edificios

(Valores expresados en Lempiras)

| AÑO | Valor | Valor que debió pagar S/A | Diferencias | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 2010 | 19,133.00 | 38,000.00 | 18,867.00 | **Diferencia entre lo cobrado por la Municipalidad vrs lo establecido en el Plan de Arbitrios** |
| 2011 | 12,000.00 | 24,000.00 | 12,000.00 | |
| **TOTAL** | **31,133.00** | **62,000.00** | **30,867.00** | |

**(Ver el Anexo N° 9. en página 81, analítica por cobrar menos en algunas Tasas Establecidas en los Plan de Arbitrios).**

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 84, Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 75, párrafo segundo, Plan de Arbitrios año 2009 Artículo N° 36, Plan de Arbitrios año 2010 Artículo N° 36 y Artículo N° 48 Alquiler de locales en las instalaciones de las antiguas bodegas de la aduana, Plan de Arbitrios año 2011 Artículo N° 36 y Artículo N° 48 Alquiler de locales en las instalaciones de las antiguas bodegas de la aduana, Plan de Arbitrios año 2012 Artículo N° 36. La revisión efectuada a los ingresos por tasas y servicios demostró que lo pagado por los moradores del municipio difiere con las cantidades que establece el Plan de Arbitrios ya que las primeras son por montos inferiores a los legalmente establecidos.

Mediante oficio N° 106-2017-TSC-AV, de fecha 25 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la señora Felipa Gonzales, Jefe de Control Tributario, explicación sobre los hechos antes comentados, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Mediante oficio N° 107-2017-TSC-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Luis Adalberto Guillen Leiva jefe de Control Tributario, explicación sobre los hechos antes comentados, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Amapala de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L34,907.00)**

**RECOMENDACIÓN N° 9**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

a. Sociabilizar con los responsables en el área de cobros los valores a cobrar establecidos en el Plan de Arbitrios;
b. Instruir al jefe del Departamento de Control Tributario que previo a emitir recibo verificar que los valores se encuentren conforme al cobro de tarifa vigente en el Plan de Arbitrios.

**RECOMENDACIÓN N° 10**
**AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO**

Previo al pago verificar si los valores de la tasa a cancelar están conforme a lo establecido al Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal.

## 9. CANTIDAD DE OBRA PAGADA QUE DIFIERE CON LA CANTIDAD DE OBRA EJECUTADA, ASÍ COMO UNA DIFERENCIA ENTRE LOS INSUMOS ADQUIRIDOS Y UTILIZADOS

Al analizar el rubro de obras públicas, de los proyectos ejecutados por el período de la auditoría, se solicitó la evaluación técnica por parte de un Ingeniero Civil, para evaluar proyectos, entre los evaluados se escogió el de Construcción del Centro Comunitario. Procediéndose a hacer la inspección física y el levantamiento de la información, misma que sirvió de base para emitir el avalúo del proyecto antes descrito, dictaminando que la obra fue pagada y no ejecutada, incumpliendo lo suscrito en el contrato las cláusulas 1 y 2 según el dictamen técnico realizado por el auditor de proyectos obteniendo el resultado siguiente:

Tabla de materiales
(Valores Expresados en Lempiras)

| Descripción de actividad según contrato suscrito para construcción de centro comunal | Actividad Contratada | | | | Actividad evaluada por el TSC en inspección | | | | Diferencia pagada de más por obra no realizada |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Unidad | Cantidad Contratada | Precio Contratado | Cantidad pagada | Unidad | Cantidad ejecutada según inspección | Precio Contratado | Cantidad que debió pagarse | |
| Ventanas de tubo chapa 16 y malla desplegadas 3/4 | m2 | 11 | 918.3 | 10,101.30 | m2 | 10 | 918.30 | 918.30 | 918.30 |
| Repelió | m2 | 8 | 130.4 | 1,043.20 | m2 | 0.00 | 130.40 | 0.00 | 1,043.20 |
| Pulido | | 8 | 60.2 | 481.60 | | 0.00 | 130.40 | 0.00 | 481.60 |
| Tallados de elementos de contrato | ml | 410 | 61.15 | 25,071.50 | ml | 225 | 61.15 | 13,758.75 | 11,312.75 |
| Diferencia pagada de mas | | | | | | | | | **13,755.85** |

**(Ver el Anexo N° 10. en página 82, analítica por obra pagada y no ejecutada y diferencia entre insumos adquiridos con los utilizados en la obra).**

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 5 Principio de Eficiencia; Artículo 23 Requisitos previos; Artículo 67 Aportes de La Administración; Artículo 73 pago de las Obras; Artículo 82 Supervisión; Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Artículo 191 Pagos al Contratista; Reglamento de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 119 de la Responsabilidad Civil

de conformidad al Artículo 31 numeral 3, de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas; Código de Conducta Ética del Servidor Público, Artículo 6.

Mediante oficio Presidencial N° 0994-2022-TSC, de fecha 31 de marzo de 2022, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 25 de abril de 2022 manifestando lo siguiente: Referente a diferencia de L.13,755.85 en la ejecución del Proyecto Construcción de Centro Comunitario en la Aldea Punta Novillo en Zacate Grande de este municipio de Amapala, Adjunto Archivo que contiene fichas de costos en las actividades del proyecto debidamente elaboradas por profesional de la Ingeniería y revisadas por Coordinador de Mancomunidad NASMAR de la cual la Alcaldía Municipal forma parte, con el propósito de sustentar el valor real en dicho proyecto.

**COMENTARIO DEL AUDITOR:**

En base al análisis Físico-Financiero efectuado al proyecto, por el ingeniero José Miguel Borjas Domínguez con N° C.I.CH 8515 contratado por la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle; el valor total del proyecto antes mencionado es de L.792,973.11, sin embargo, se mantiene la diferencia establecida por el auditor de proyectos del Tribunal Superior de Cuentas.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L13,755.85).**

**RECOMENDACIÓN N° 11**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Al momento de autorizar y pagar las estimaciones de obra en los proyectos ejecutados, se deberá revisar que los pagos correspondan a las cantidades de obra ejecutada con el apoyo de la Alcaldía en materia, y se haga constar la confirmación y el cumplimiento de las estimaciones, y que estas estén de acorde al avance de la obra.

## 10. VENTA DE BIENES MUNICIPALES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE

Al evaluar el rubro de Propiedad Planta y Equipo se comprobó que el Poder Ejecutivo por medio del despacho de la presidencia entregó en calidad de subsidio el cheque N° 02264 de fecha 20 de enero del 2010, a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, parte de dichos fondos sirvieron para construir balsas, mismas que fueron vendidas sin haber realizado el proceso correspondiente, ante la Dirección General de Bienes del Estado, detalle a continuación:

Venta de Bienes Municipales
(Valor expresado en Lempiras)

| Grupos | Beneficiarios | Numero de Identidad | Fecha de Venta | N° de Recibo | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| Grupo de Pescadores de Playa | Jossel Asael Motiño Anariba | 1703-1991-00192 | 13/01/2016 y 11/09/2017 | 14134 y 22265 | Al grupo de pescadores de playa grande se les vendió un motor con un |
| | José Antonio García | 1703-1985-00421 | | | |
| | Rodrigo Antonio Oliva | 0609-1959-00057 | | | |

| Grupos | Beneficiarios | Numero de Identidad | Fecha de Venta | N° de Recibo | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| Grande | José Reynaldo Alvarado | 1703-1975-00235 | | | valor de L.10,000.00, y (1) una lancha con valor de L.2,500.00 |
| | Edwin Gustavo Aguilera Carbajal | 1703-1973-00148 | | | |
| Grupo de Pescadores de Islitas | Danilo Brizuela Chávez | 1703-1976-00154 | 04/08/2015 y 05-08-2015 | 11702 11703 11741 | El grupo de pescadores de islitas se les vendió (2) dos lanchas con un valor de L.2,500,00 c/u, y (1) un motor con valor de L.10,000.00 |
| | Daniel Armando Reyes Raudales | 1703-1994-00243 | | | |
| | Amílcar Jonathan Reyes Meza | 1703-1975-00262 | | | |
| | Alex Giovanni Ávila Raudales | 1703-1997-00288 | | | |
| | José Francisco Cruz Martínez | 1703-1988-00097 | | | |
| | Fernando Emanuel Reyes Oliva | 1703-1987-00026 | | | |
| | Ricardo Antonio Brizuela | 1703-1986-00125 | | | |
| | Mario Alexander Brizuela Chávez | 1703-1982-00289 | | | |
| | Edgar Ranieri Núñez Martínez | 1703-1988-00094 | | | |
| | Gerardo Iván Reyes Oliva | 1703-1978-00185 | | | |
| Grupo de Pescadores de Licona | Pierson Mondragón Martínez | 1703-1994-00295 | 04/08/2015 | 11704 | Al grupo de pescadores de Licona se les vendió (1) lancha con un valor de L.2,500.00 |
| | Joselito Calderón Meza | 1703-1979-00435 | | | |
| | Luis Antonio Rodríguez Paz | 1703-1985-00397 | | | |
| | Merlín Rosendo Mondragón Velásquez | 1703-1976-00241 | | | |

A continuación, se presenta el cuadro detallado sobre la venta de las cuatro (4) lanchas armadas como balsas y dos (2) motores:

(Valores Expresados en Lempiras)

| Descripción del Bien | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total de Adquisición | Valor Por lo Cual se Vendieron | Diferencia Según Auditoría |
|---|---|---|---|---|---|
| Balsas dobles de Fibra con Motor | 2 | 172,000.00 | 344,000.00 | 30,000.00 | 314,000.00 |

Incumpliendo lo establecido del:

Código Penal Artículo 13 párrafo tercero, Decreto Ejecutivo 047-2015 Dirección General de Bienes del Estado Artículo 8, Reglamento del Decreto Legislativo 274-2010 Artículos 57, 58, 59, 60, 61,62 y 63.

Mediante oficio N° 113-2017-FTM-AV, de fecha 26 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2017 manifestando lo siguiente: "1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...; 15...; 16...; 17...; 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23...; 24...; 25. Estas valsas fueron utilizadas para acarreo de piedras y por la actividad que realizaban al finalizar el trabajo sus plataformas quedaron todas quebradas y se encontraban abandonadas, por la razón el Regidor Isaías Romero propone que estas se le vendan a grupos de pescadores artesanales y así no se terminaran de deteriorar y se aprobó por la Corporación Municipal dichas ventas a grupos de pescadores organizados, quienes formaron micro empresas que hoy les genera buenos ingresos

a 40 familias de pescadores de Amapala, con esta dedición se logró sacar de la pobreza a 40 familias, en visitas que ustedes efectuaron al lugar donde se encuentra instalada una microempresa de pescadores pudieron comprobar del buen funcionamiento de la misma y de la rentabilidad que les produce esta micro empresa a los pescadores.26…".

Mediante oficio N° 125-2017-FTM-AV, de fecha 13 de noviembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Corporación Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, pero a la fecha no se recibió respuesta.

La falta de procesos tal como lo indica la Ley conlleva a irregularidades en venta de bienes propiedad del Estado de Honduras.

**RECOMENDACIÓN N° 12**
**A LA CORPORACIÓN Y ALCALDE MUNICIPAL**

Previo a realizar cualquier tipo de transacción en cuanto a los bienes muebles e inmuebles, deberá solicitar a la Contaduría General de la República, Dirección General de Bienes Nacionales y al Tribunal Superior de Cuentas, que nombre una comisión de Avalúo para justipreciar y verificar el bien que desea adquirir, vender, donar o concesionar la Municipalidad, asimismo asegurarse si se cumple con todos los requisitos legales que prevengan conflictos en el futuro.

## 11. LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EXCEDEN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al analizar las ejecuciones presupuestarias de Gastos de Funcionamiento, realizadas por la Municipalidad en el período sujeto a revisión, se verificó que dicha institución realizó gastos de funcionamiento con porcentajes mayores permitidos en Ley es decir que estos exceden en relación con el volumen de ingresos corrientes y transferencias recibidas, como se detalla a continuación:

Gastos de Funcionamiento
(Valores Expresados en Lempiras)

| Año | Ingresos Corrientes Recaudados | Ingresos por Transferencias de la Admón. Central | Gastos que debieron Ejecutarse según Ley | Gastos de Funcionamiento Ejecutados por la Municipalidad | Exceso del Gasto | Sobregiro Porcentual |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2010 | 4,235,083.36 | 9,974,294.69 | 3,932,194.21 | 10,144,355.46 | 6,212,161.25 | 157.98% |
| 2011 | 4,756,864.50 | 10,038,158.34 | 4,359,842.45 | 8,325,201.77 | 3,965,359.32 | 90.95% |
| 2012 | 4,735,451.01 | 13,245,843.64 | 4,828,147.15 | 8,344,370.06 | .3516222.91 | 72.83% |
| 2013 | 7,066,231.44 | 15,963,914.52 | 6,634,326.04 | 7,869,939.55 | 1,235,613.51 | 18.62% |
| 2014 | 6,952,922.33 | 20,336,079.57 | 7,222,165.34 | 10,132,299.50 | 2,910,134.16 | 40.29% |
| 2015 | 6,299,843.38 | 18,924,425.48 | 6,618,569.85 | 10,269,760.20 | 3,651,190.35 | 55.17% |

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en su Artículo 91 (según reforma por Decreto 143-2009) y 98 numeral 2 y 6.

Mediante oficio N° 080-2017-FTM-AV, de fecha 23 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Alberto Cruz Guevara, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 28 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: "Hago de su conocimiento lo siguiente, si bien es cierto que el gasto funcionamiento se dispara en todos los años, en el año 2010 el gasto es mayor en vista que en ese año se pago pasivo laboral, los años siguientes la única justificación es porque en el Municipio no hay fuentes de trabajo por lo que los ingresos corrientes no son lo suficiente para cubrir dichos gastos".

La falta de control en los gastos ocasiona que la Municipalidad no pueda destinar una mayor cantidad de los recursos financieros para ejecutar proyectos de beneficio colectivo, minimizando así las posibilidades de atender las necesidades básicas requeridas por los habitantes del municipio.

**RECOMENDACIÓN N° 13**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

a. Efectuar una revisión detallada del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, con el propósito de asegurar que, de los ingresos de capital, específicamente las transferencias recibidas del Gobierno Central, únicamente se utilicen el porcentaje autorizado para financiar gastos de funcionamiento.
b. Designar a quien corresponda, realice revisiones trimestrales sobre la Ejecución Presupuestaria Municipal, a efecto de comprobar si los fondos están siendo utilizados conforme lo establece la Ley de Municipalidades, otras disposiciones legales y de acuerdo con lo aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Municipalidad.

Implementar las medidas para no excederse en los límites del gasto de funcionamiento, específicamente las transferencias recibidas del Gobierno Central, estas únicamente deben ser utilizadas para la ejecución de proyectos y obras de beneficio directo a la comunidad y no para financiar gastos de funcionamiento.

## 12. NO SE HOMOLOGÓ EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Al verificar los gastos por viáticos, comprobamos que la Administración Municipal durante el período en auditoria no había homologado el Reglamento de Viáticos vigente conforme al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto de la Republica de Honduras del año 2013 Artículo 183, año 2014 Artículo 181, año 2015 Artículo 188, año 2016 Articulo 187 y del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos la Norma General de Control Interno

TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.
La ausencia de los controles en el seguimiento de viáticos y otros gastos de viaje por falta de actualización adecuada en la homologación del Reglamento de Viáticos tal como lo indican las

Disposiciones Generales del Presupuesto origino la falta de integrar la documentación soporte en la liquidación.

El no realizar la homologación del Reglamento de Viáticos tal como lo dictan las Disposiciones Generales del Presupuesto, causa que los funcionarios y empleados no liquiden las erogaciones en concepto de viáticos con la documentación que corresponda lo que podría generar una responsabilidad a la Administración Municipal.

**RECOMENDACIÓN N° 14**
**AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar lo antes posible la homologación del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje vigente en la municipalidad, de conformidad al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, establecido en el acuerdo ejecutivo N°06-96 del 27 de octubre de 2008.

074

# CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES

## A. HECHOS SUBSECUENTES

Desde la fecha de salida de la auditoría 29 de septiembre de 2017 a la fecha de emisión de este informe 22 de agosto de 2024; no hemos tenido conocimiento o recibida comunicación por parte de las autoridades de la Alcaldía Municipal de Amapala, Departamento de Valle; de hechos subsecuentes u operaciones que pudiesen afectar la opinión y consecuentemente el Estado de Ejecución Presupuestaria, en las fechas antes expresadas.

076

# CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. DE AUDITORIAS MUNICIPALES
HONDURAS, C.A.

## A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Desde la fecha de salida de la auditoría 29 de septiembre de 2017 a la fecha de emisión de este informe 22 de agosto de 2024; no se encontró incumplimiento en las recomendaciones.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de agosto de 2024.

**Karla Janeth Escobar Gómez**
Jefe del Departamento de Auditorías Municipal

**Yessy Marlen Rubio Sánchez**
Sub Gerente de Auditoría Sector Municipal